

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL:

“Causas del Retraso Judicial y Carga Procesal en Expedientes de Pensión de Alimentos en el Poder Judicial Lima Norte Año 2020”

AUTOR:

Bach. Tejada Puestas, José Luis

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

ASESOR:

MG. Coronado Huayanay, Manuel

ID ORCID: 0000-0001-8171-9831

DNI N° 09917448

LIMA, PERÚ

2023

INFORME DE SIMILITUD - TURNITIN



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA INFORME DE SIMILITUD N° 09-2022-FDCP-UPCI-T

- A :** Mg. Rubén HERMOZA OCHANTE
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.
- De :** Mg. Manuel CORONADO HUAYANAY
Docente Operador del Programa TURNITIN en la FD&CP-UPCI.
- Asunto:** INFORME DE EVALUACIÓN TURNITIN DEL CONTENIDO DE ORIGINALIDAD DE LOS TRABAJOS DE SUFICIENCIA PROFESIONAL DEL BACHILLER TEJADA PUESCAS, José Luis.
- Fecha :** Jueves, 10 de marzo del 2022

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con la finalidad de informar lo siguiente:

Mediante el uso del Programa Informático TURNITIN (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado e Trabajo de Suficiencia Profesional (T.S.P) denominado "CAUSAS DEL RETRASO JUDICIAL Y CARGA PROCESAL EN EXPEDIENTES DE PENSION DE ALIMENTOS EN EL PODER JUDICIAL, LIMA NORTE - AÑO 2020".

1. El presente Informe de Originalidad concluye que, los resultados de evaluación del referido Trabajo de Suficiencia Profesional mencionado tiene un ÍNDICE DE SIMILITUD del VEINTIUNO POR CIENTO (21%), el cual resulta siendo permisible y habilitante, dado que cumple en este caso, con lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado por la Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
2. Al término del análisis, vistos, examinados y contrastados los contenidos de autenticidad puestos a evaluación TURNITIN, se procede entonces a emitir el presente Informe de Originalidad de l precitado TSP del Bachiller evaluado, a efectos que PUEDA CONTINUAR con sus trámites administrativos normales ante la Facultad, adjuntándose los resultados del citado análisis para los efectos consiguientes.

Es cuanto hago de su conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MSc. Manuel CORONADO HUAYANAY.
OPERADOR TURNITIN FD&CP-UPCI

Adjunto:

- *Recibo digital Turnitin*
- *Resultado de similitud*

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a mi único Señor Jesús por ser mi Dios y por acompañarme cada día. A mi familia por su paciencia, unión y comprensión en todos estos años, en especial a mi esposa por confiar en mí, a mis hijas por ser mi fuerza y motivo, y a mi nieto por ser la continuidad de la vida y por hacerme recordar que yo también un día fui niño.

Finalmente, a familiares, amigos y personas que me ayudaron aportando conocimiento e información para la realización de este trabajo.

AGRADECIMIENTO

A mí “UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMATICA - UPCI” por haberme acogido en sus aulas y por mi formación profesional. A mi asesor **Mg. Manuel CORONADO HUAYANAY** por brindarme comprensión, paciencia, conocimientos, experiencias y sobre todo por darme las pautas necesarias para la realización del presente trabajo. A la plana docente por sus conocimientos y enseñanzas que impartieron en cada clase, pues ellos me enseñaron a valorar mis estudios. A Dios, por darme salud y la fuerza necesaria para culminar mi carrera profesional.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, José Luis TEJADA PUESCAS, con documento de identidad N°17542305, y Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, en relación con el Trabajo por Suficiencia Profesional para la Obtención del Título de Abogado declaro que asumo la originalidad, autenticidad, personal, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes. Las ideas, doctrinas resultados y conclusiones a los que he llegado son de mi absoluta responsabilidad.

Por tanto, de identificarse dolo, plagio, piratería o falsificación me someteré a las consecuencias y sanciones que se derivarán de falta, indicadas en las normas vigentes y sanciones establecidas por la Universidad Peruana de Ciencias e Informática y la SUNEDU.



Firma
José Luis Tejada Puestas

ÍNDICE

CARATULA.....	1
INFORME DE SIMILITUD - TURNITIN.....	2
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO.....	4
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	5
ÍNDICE.....	6
RESUMEN.....	8
INTRODUCCIÓN.....	9
CAPITULO I. PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL	10
1.1 TÍTULO Y DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO.....	10
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.3 OBJETIVO DEL PRESENTE TRABAJO	13
1.4 JUSTIFICACIÓN.....	14
CAPITULO II. MARCO TEÓRICO.....	15
2.1 ANTECEDENTES	15
2.2 BASES TEÓRICAS	17
2.3 RETRASO JUDICIAL.....	18
2.4 CAUSAS	54
2.5 CARGA PROCESAL	55
2.6 RELACIÓN DE RETRASO JUDICIAL Y CARGA PROCESAL.....	77
2.7 ANÁLISIS CRÍTICO DE UN EXPEDIENTE SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS.....	79
2.8 ESTADÍSTICA DE LOS EXPEDIENTES SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS.....	85
CAPÍTULO III: DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS	88
3.1 CARGA HEREDADA DE AÑOS ANTERIORES.....	88
3.2 RETRASO DE LOS PROCESOS JUDICIALES	88
3.3 CONSIDERACIÓN DE LOS JUECES AL MOMENTO DE CALIFICAR UNA DEMANDA.....	89
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA	90
4.1 TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	90
4.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	91
4.3 POBLACIÓN Y MUESTRA	92
4.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD	93
4.5 MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS.....	94
4.6 ASPECTOS ÉTICOS.	94

CAPÍTULO V: RESULTADOS OBTENIDOS	95
5.1 ANÁLISIS DESCRIPTIVO	95
DISCUSIÓN.....	104
6.1 SIGUIENDO CON EL ORDEN DE LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN EL ESTUDIO EMPEZAREMOS CON LO RELATIVO A LAS CARACTERÍSTICAS DEMOGRÁFICAS EN EL RETRASO JUDICIAL Y CARGA PROCESAL EN EXPEDIENTES DE PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL PODER JUDICIAL..	104
CAPÍTULO IV: RESULTADOS OBTENIDOS.....	107
CONCLUSIONES.....	109
RECOMENDACIONES.....	110
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	111
ANEXOS.....	117
ANEXO 1.- EVIDENCIA DE SIMILITUD DIGITAL	118
ANEXO 2.- AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN REPOSITORIO	124
ANEXO 3.-MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	125
ANEXO 4.- OTRAS EVIDENCIAS:	126

RESUMEN

El presente Trabajo de Suficiencia Profesional de “Causas del Retraso Judicial y Carga Procesal en Expedientes de Pensión de Alimentos en el Poder Judicial Lima Norte, año 2020”; se realizó con la finalidad de determinar cuáles son las causas y los resultados del retraso judicial y carga procesal de expedientes en la pensión de alimentos, ya que dicho Retraso Judicial y Carga Procesal viene siendo un dificultad que se ocasiona en el Poder Judicial de Lima Norte, siendo esto un daño para la parte demandante quien tiene una expectativa una tutela efectiva de modo rápida por parte de los órganos internos. Se aplicó el diseño no experimental de tipo cuantitativa, descriptiva, en el cual se tendrá como técnica de recolección de datos la encuesta para medir ambas variables, aplicadas a **271** individuos que han interpuesto Demandas de alimentos ante el Poder Judicial de Lima Norte. Se llega a la conclusión que, los resultados del retraso y la carga procesal en la pensión de alimentos van perjudicando económicamente, el desgaste físico y la afectación a la integridad física del menor alimentista.

Palabras claves: Retraso judicial, Carga procesal, pensión de alimentos, resultados, menor alimentista.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de Suficiencia Profesional de “Causas del Retraso Judicial y Carga Procesal en expedientes de pensión de alimentos en el Poder Judicial Lima Norte año 2020”; nos va a permitir a acceder al conocimiento de las causas de reclamos, demandas, corrupción y lentitud en el proceso judicial y exponer soluciones al problema, brindando un aporte para la procedimiento en el caso de Causas del Retraso Judicial y Carga Procesal en expedientes de Pensión de Alimentos en el Poder Judicial de Lima Norte, para impedir las complicaciones y entrampamientos del régimen actual y así poder reducir tanto trámite burocrático.

Esto dará pie a que aplicando técnicas de negociación y alternativas conciliatorias que les permitan alcanzar un acuerdo de carácter necesario desempeño, teniendo éstas la calidad de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional.

Así mismo, ello conducirá a implantar una ley en que se establezca poseer por cada familia dos (02) Hijos como mínimo, y tres (03) Hijos a las familias que tienen solvencia Económica, así se reduciría el porcentaje de niños con muchas necesidades por ende el retraso judicial, la carga procesal, la sobrepoblación, la corrupción de menores y la delincuencia.

CAPITULO I. PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

El presente Trabajo de Suficiencia Profesional partió de la necesidad de establecer estaciones y una estructura de desarrollo analítico, a partir de las siguientes categorías:

1.1 Título y descripción del trabajo

Título del Trabajo

“Causas del Retraso Judicial y Carga Procesal en expedientes de pensión de alimentos en el Poder Judicial Lima Norte año 2020”.

Descripción del Trabajo

El presente trabajo de suficiencia profesional, analiza lo que se entiende por las Causas de Retraso Judicial y Carga Procesal en los Expedientes de Pensión de Alimentos en el Poder Judicial que traen consigo en el Poder Judicial de Lima Norte año 2020.

Luego voy a pasar a explicar las causas que provoca en las personas más afectadas en la Pensión de Alimentos que repercuten en la real dimensión e importancia del retraso judicial y la carga procesal.

Luego, citaremos de acuerdo al Código Civil de los diferentes autores.

Para finalizar el presente esfuerzo de investigación terminará por mostrar los resultados obtenidos en nuestro trabajo de suficiencia profesional, mencionando las conclusiones y las recomendaciones relativas al trabajo.

1.2 Planteamiento del Problema

Actualmente en el mundo “se pretende aminorar el problema de las Causas Retraso Judicial y Carga Procesal en los trámites de los expedientes en la pensión alimenticia, ello mediante la tecnología como un catalizador lineal de transformación administrativa y organizacional, esto puede ayudar a aclarar la comunicación en la reforma del sector público del sistema judicial”. (Correa & Moreira, 2016)

En América latina, han pasado ya varios años desde que el Poder Judicial ha empezado a publicar expedientes de pensión de alimentos que se tramitan, resultando difícil afirmar “cuál es el problema de las Causas de carga procesal, porque se nota que hay aumento de la demanda por justicia, realizando los procesos judiciales más lentos” (Hernández W. , 2018)

En el Perú, “hay escasa cobertura del sistema de justicia por razón de territorio, población y capacidad de servicio, esto se da debido a la carga procesal, cuando ésta sobrepasa la capacidad en el Poder Judicial y los obstáculos que impiden el acceso a los servicios de la defensa pública a cargo del Estado”. (CERIAJUS, 2013)

Problema, en este estudio se ha detectado el siguiente problema: En el Poder Judicial de Lima Norte se ha visto que el retraso judicial es debido a la carga procesal en expedientes de pensión de alimentos.

Las causas del retraso judicial y carga procesal en los expedientes de Pensión Alimenticia son por la falta de personal para poder realizar los trámites desde hasta 78 mil demandas, se debe realizar modificaciones a la legislación procesal para el recurso de casación o modificación de una sentencia (PJP, 2018)

La consecuencia que provoca las causas de retraso judicial que la carga procesal se acumule en forma desmedida de los expedientes por las excesivas demandas, reclamos, la corrupción y la lentitud procesal en los juzgados, resulta imposible que los magistrados puedan realizar su labor en forma eficaz y correctamente, esto provoca un perjuicio para la parte demandante quienes acuden a los juzgados para que se les brinde ayuda para obtener justicia para sus menores hijos, ya que el juez demora en dar una sentencia.

Al continuar así este problema en aquellos niñas, niños y adolescentes con pensión de alimentos a destiempo, madres que no demandan por lo largo y por la pérdida de tiempo y dinero que estos conllevan y por ser hogares que casi siempre provienen de familias disfuncionales por padres irresponsables que no cumplen con su manutención, en un futuro estos niños serán presa fácil de malas personas y/o hasta de bandas organizadas, siendo así estos podrían llegar a ser también violentos, hasta delincuentes ó quizá asesinos e incluso ellos mismos podrían formar parte de bandas delincuenciales formando parte de la sobrepoblación con índices deplorables para la sociedad.

Aporte para dar solución al problema de las Causas de retraso judicial y la carga procesal es en la aplicación de técnicas de negociación y alternativas conciliatorias que les permitan llegar a un acuerdo de carácter obligatorio

cumplimiento, pues este tiene una calidad de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional.

Las Causas del retraso judicial y la carga procesal en los expedientes de Pensión de Alimentos en los juzgados de paz letrados, su exceso no es responsabilidad total de los jueces, ni obedece solo a las decisiones que tomen las autoridades judiciales, es por ello que se sugiere a través del Congreso de la Republica a crear un proyecto de Ley que establezcan procedimientos más cortos y eficaces como una ley donde se establezca tener por cada familia dos (02) Hijos como mínimo, y tres (03) Hijos a las familias que tienen solvencia Económica, así por consiguiente se reduciría el retraso judicial, la carga procesal, la sobrepoblación, la corrupción menor y la delincuencia, todo ello a corto plazo que podría llegar ser no solo la solución alimenticia en el Poder Judicial de Lima Norte, sino a todos los poderes de justicia a nivel nacional.

1.3 Objetivo del presente trabajo

Objetivo General

Determinar cuáles son las causas del retraso judicial y carga procesal en expedientes de pensión de alimentos en el Poder Judicial de Lima Norte 2020.

Objetivos Específicos

Determinar las causas y efectos del retraso judicial y carga procesal en expedientes de pensión de alimentos en el Poder Judicial de Lima, año 2020.

Identificar el aumento de las Causas de Retraso Judicial y Carga Procesal en expedientes de Pensión de Alimentos en el Poder Judicial de Lima Norte 2020.

1.4 Justificación

El trabajo de Suficiencia Profesional se justifica socialmente, toda vez que es necesario y distinguido para la sociedad, asimismo de ello se dispondrá cuáles son las Causas del Retardo Judicial y Carga Procesal en correlación a los procesos de alimentos que se tramitan en el Poder Judicial de Lima Norte 2020, y así hallar un medio adecuado para tanto los sujetos procesales, y las partes demandantes.

CAPITULO II. MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES

2.1.1 Antecedentes Nacionales

(Gutiérrez Camacho, 2015) en su informe de la Gaceta Jurídica sobre el derecho en el Perú; realiza una aportación en que otorga información de convicción que puede ser utilizado para analizar la justicia, y describe cinco indicadores que sientan las bases para obtener un informe de mayor trascendencia. Los indicadores están interconectados claramente con la calidad, independencia, y eficacia de la justicia en las siguientes dimensiones:

- La dificultad que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de los magistrados.
- Las causas de carga y sobrecarga procesal: Cada año se incrementa el exceso procesal del Poder Judicial.
- El retraso de los procesos es uno de los principales problemas del régimen de justicia, la cual es justificada por las autoridades judiciales con la recarga procesal.

(Fisfálen, 2014) en su tesis se propone estudiar los problemas que están conectados con la gestión institucional de la dirección de justicia y en que se analiza las causas y sus consecuencias. El autor añade propuestas detalladas que permitirán apoyar a prevalecer dichos problemas. Existen 3 causas principales que afectan al sistema de justicia:

- Corrupción en los Juzgados de Lima Norte.
- El retraso del proceso y la carga procesal.
- El precio de acudir a la vía legal y la dificultad del acceso.

- Las limitaciones económico y coste del Poder Judicial
- Las bajos sueldos y situación laborales inadecuado del personal del Poder Judicial
- La conducción ineficiente de los expedientes en el área administrativo

(Monroy, 2002) menciona: “El primer dato significativo sobre nuestra cuestión es que el Código de Hammurabi concibe la asistencia de justicia como un cargo del Estado. A través de tribunales especializados, el encargado de afirmar su desempeño y de hacer efectivas las sanciones. Las partes se encargaban claramente de su defensa, diligencia probatoria y alegatos, prontamente de lo cual los jueces dictaban su providencia, la que era expresada por comunicación y firmada para garantizar su realidad. Se presenta, como bien se sabe, de un Código rígido y sancionador, cuyo incluso tiene una distribución casuística, en tanto 14 parece retribución sido elaborado sobre la base de decisiones tomadas y asumidas como idóneas para la sociedad. Esta severidad alcanza inclusive al juez, cuyo comportamiento es regulada severamente por el Código 450. Sin embargo, es bueno registrar que, al margen de la inflexibilidad descrita, no hay otra referencia al juez y a su quehacer en la sistematización citada”.

2.1.2 **Antecedentes Internacionales**

(Rodríguez Rescia, 2022) “el derecho a un Íntegro proceso legal es el derecho humano más frecuentemente infringido por los Estados y la manera más normal en que los operadores judiciales hacen incurrir al Estado en compromiso internacional”. Ello por cuanto el necesario proceso, o como lo llama la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “el derecho de protección procesal” es una protección procesal que debe estar vigente en toda

variedad de procesos, no sólo en aquellos de disposición penal, sino de tipo civil, administrativo, etc.

(Defensoria_del_Pueblo, 2019) “la Constitución española reconoce el derecho primordial a un procedimiento” «sin dilaciones indebidas» (artículo 24°.2). El fin específico del derecho radica en “la garantía de que el asunto judicial, incluida la realización, se ajuste a adecuadas pautas temporales”

Se trata de un concepto técnico-jurídico que “el Tribunal Constitucional ha ido aquilatando a lo extenso del proceso y que no necesariamente coincide con la percepción ciudadana” de lo que significa «retraso» o «lentitud».

“La defensa legal de los derechos necesita del proceso para que los principios fundamentales que la rigen puedan desplegarse”. «Justicia tardía no es justicia», suele decirse con acierto, pero ni lo es «justicia instantánea». Hace falta tiempo, pero este no puede ser enorme. En ese juego fugaz el legislador y las administraciones competentes se han decidido en indagar la proporción a través de la dotación de medios personales y materiales y de numerosas reformas procesales.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 Causas

La causa es, para una parte del sistema jurídico, “uno de los elementos esenciales del hecho legal, junto con la aplicación y el objeto.

Tradicionalmente se ha apreciado que la causa consiste en el fin que cada sujeto persigue al adquirir un deber”. (Enciclopedia_Libre, 2015)

2.3 Retraso Judicial

Según (Plaza, 2016) “es grave el secular retraso judicial en nuestro país, especialmente en el distrito de Lima Norte; da como resultado caos administrativo que el Poder Judicial recién comenzó a resolver desde el año 1996 con la creación de los Juzgados y Salas laborales corporativas transitorias, dirigidas a descongestionar el despacho judicial de los juzgados y Salas ordinarias”.

“El Poder Judicial (Gestión, 2021) ha acumulado 3.3 millones de expedientes sin solucionar en el momento la pandemia. Estos expedientes referentes a varios casos, entre ellos la demanda de alimentos. Más del 50% son casos vinculados a pensión de alimentos”.

La velocidad de atención del Poder Judicial “ha alcanzado un nuevo mínimo”. Durante la pandemia, “ha acumulado 1.8 millones de expedientes judiciales a la espera de ser resueltos. Estos expedientes incluyen solo de demanda de alimentos”.

Además, de “estos 3.3 millones de expedientes, solo 180,000 son electrónicos en etapa piloto. El resto son procesos presenciales, y las opciones digitales del Poder Judicial no han resultado muy eficaces”.

Pero “no solo es un problema burocrático, la mala práctica de los jueces también influye en esta nueva forma de retraso que ya antes y ahora genera más la pandemia.

Se señaló que “hay jueces que insisten en la atención presencial, pese a que tienen enormes cantidades de folios acumulados en sus despachos. Lo contradictorio es que, los jueces no suelen estar presentes, en el instante pactado en las audiencias”.

El Poder Judicial “ha implementado una mesa de partes electrónica para todos los juzgados. En enero del 2020 ingresaron 1,055 escritos y solo en diciembre, la cuota se había elevado a 368,031”.

2.3.1 Retraso en los Procesos Civiles

2.3.1.1 Tutela jurisdiccional de derechos

“Todo individuo tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”. (Artículo I, Título Preliminar del Código Procesal Civil). (Contaver Milner, 2016)

El proceso civil “es aquel instrumento puesto por el legislador a fin de que los órganos jurisdiccionales tutelen de los derechos sustanciales de los justiciables”. De allí que se hable de “tutela jurisdiccional de los derechos”.

Se tiene tres clases de tutelas:

- a) **Tutela cognitiva**, procura establecer “cuál será la situación jurídica entre las partes en conflicto, es donde el juez tendrá que conocer los hechos expuesto por las partes para que, a través de una sentencia, otorgarles el derecho solicitado”.

- b) **Tutela ejecutiva**, ya “no pasa del hecho al derecho sino por el contrario, en virtud de una sentencia de condena emitida en un proceso de cognición o en base de un documento que la ley le da contenido de mérito ejecutivo, que debiera permitir el trámite de la actividad jurisdiccional para la concreta satisfacción de su derecho”.

- c) **Tutela cautelar**, “tiene una finalidad asegurativa, esto para asegurar la eficacia de la decisión definitiva a expedirse en un proceso”.

2.3.1.2 Factor tiempo

a) Proceso

Los plazos procesales que se establecen en la legislación adjetiva pueda que resulten razonables y definidas para predecir en qué momento se puede obtener una respuesta de los órganos jurisdiccionales – el Artículo 153° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, “referente al plazo de cuarenta y ocho horas para el proveído de escritos, estos se ven desbordados por una serie de circunstancias entre las cuales se pueden detectar la falta de una estrategia integral desde el Consejo ejecutivo del

Poder Judicial para favorecer la agilidad de los procesos, la inmensa cantidad de procesos que recaen en el juzgado civil, pero que al parecer resultan insuficientes como consecuencia de dicho manejo”, el manejo lento que se tiene en los juzgados.

- a) Demora en la calificación de demandas, “solicitudes cautelares y escritos (lo cual puede demorar hasta meses, lo que la propia Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Procesal Civil establecen que sea en cuarenta y ocho horas”.
- b) Entre “presentación de la resolución y su comunicación pasa por un gran período”. Así mismo cuando en “el reporte emitido por el sistema informativo del Poder Judicial se desea estar al tanto los fundamentos de una determinada resolución”.
- c) El expediente “puede quedarse días con el Perito Legal encargado del asimismo, sin que el justiciable pueda en ese tiempo tener igual acceso a él. Eso retrasa exhibición oportuna de los medios del caso”.
- d) “Se difiere innecesariamente la ejecución de audiencias, poniendo con conocimiento (pretexto) la recargada representación de diligencias existentes”. Este contexto se encuentra más avanzado en las Salas Superiores.
- e) Cuando “el justiciable desea estar al tanto del retraso de los actos procesales, los encargados de Mesa de Partes, le señala que en todo

caso debe hablar con el Juez de la causa de ocho a nueve de la mañana (horario establecido en el Perú mediante Resolución Administrativa del Poder Judicial) para acelerar el trámite”. Esta operación de entrevista judicial “constituye un perjuicio en el proceso tanto para el juez (por sus recargadas actividades) como para el justiciable (etapa que pueden invertirse en otros quehaceres)”.

- f) “La remisión de los expedientes de una instancia a otra, o entre el poder judicial y el Ministerio Público se retrasa con la emisión de informes, cada vez que los juzgados solicitan los cargos respectivos para agregarlos a los autos”

Podemos darnos cuenta entonces que, “hay una falta de atención en puntos centrales de la administración de justicia, como el proveimiento de escritos y la programación de audiencias, lo cual se ve entorpecido por la abundancia de procesos y las formalidades de acelerar los procesos”.

b) Situaciones en que se incurren en retrasos en la administración de justicia

“Los retrasos en la Administración de Justicia desde perspectivas independientes o de otras que se consideren igualmente válidas”.

- Retraso en la tramitación de los procedimientos

Estos retrasos “se dan en las distintas fases de la tramitación de los procedimientos, desde su admisión a trámite hasta su resolución, en una eventual segunda instancia e incluso en asuntos que llegan al Tribunal Supremo en Casación”.

Se da “en forma sistemática un incumplimiento de normas legales imperativas, cuáles son las procesales, en la tramitación de las distintas fases procesales, tardando procedimientos, que legalmente podían tener una tramitación procesal de tres a cuatro meses, incluso años en primera instancia, en segunda o en casación”.

Los “plazos para presentar escritos y recursos por parte de los abogados, hasta el punto de que un escrito presentado fuera de plazo no sirve para nada, puede generar una posible responsabilidad profesional si se le causa un daño al cliente”,

- **Celeridad Procesal y Debido Proceso**

“Estos no son indicadores de una actuación abstracta, sino son el aliento hacia la asistencia de justicia”. La “efectividad del debido procedimiento se debe necesariamente a la presencia de una justicia que no puede y no debe dilatar innecesariamente la demanda”; ya que “la comunidad debe renovar su ambiente de paz a través de un transcurso en el más breve tiempo”; y es de utilidad que el problema de intereses o la indecisión jurídica se dilucide instantáneamente”. Este “contexto ya se encuentra reconocido constitucionalmente en el

derecho comparado y en nuestro proyecto constitucional y resulta asimismo una garantía protegida a nivel supranacional”.

Sin premura procesal, “con las indebidas dilaciones que se producen en lo extenso del transcurso, la indagación de la paz social en justicia empieza a partir del hecho de apaciguar el litigio antes que profundizarlo”.

Principio de celeridad procesal:

Se refiere a que “los actos procesales deberán realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del Debido Proceso; es la expresión más concreta del ahorro de tiempo en forma razonable, acorde con los principios procesales y la normatividad procesal; se expresa en instituciones como la perentoriedad de los plazos, el impulso de oficio, etc.”

“El principio de celeridad es la manifestación concreta del principio de economía procesal por razón de tiempo. El principio de celeridad procesal se expresa a través de diversas instituciones del proceso, por ejemplo, la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o principios como el de impulso oficioso del proceso”.

“Este principio se presenta en forma diseminada a lo largo del proceso, por medio de normas impeditivas y sancionadoras a la dilación innecesaria, así como a través de mecanismos que permiten el avance

del proceso con prescindencia de la actividad de las partes”.

2.3.2 Reclamos

Nos dice (PJP, 2012) “expresión de insatisfacción o disconformidad respecto de un servicio de atención de carácter administrativo brindado por la entidad. Los reclamos podrán involucrar el retraso judicial en los temas de calidad en el servicio de atención, instalación y servicios existentes”.

En el “caso del reclamo en los expedientes de las pensiones alimenticias fijadas en una sentencia, es importante verificar, entre otros aspectos, la exposición de motivos tanto del Libro VIII, sobre prescripción y caducidad del Código Civil, así como del aludido artículo 2001° inciso 4) del mismo cuerpo normativo”:

LIBRO VIII PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

TÍTULO I, Prescripción extintiva

“(…) En el Derecho moderno constituye un verdadero axioma que el transcurso del tiempo es un hecho de relevancia jurídica. La prescripción extintiva se sustenta en el transcurso del tiempo y su efecto es el de hacer perder al titular de un derecho el ejercicio de la acción correlativa. El fundamento de la prescripción es de orden público, pues conviene al interés social liquidar situaciones latentes pendientes de solución. Si el titular de un derecho, durante considerable tiempo transcurrido no ejercita la acción, la ley no debe franquearle la posibilidad de su ejercicio. De allí también que se establezcan plazos para la conservación de documentos y se haga factible la

destrucción de aquellos de los que puedan invocarse derechos. La seguridad jurídica sustenta el instituto de la prescripción, pues al permitirse la oposición a una acción prescrita se consolidan situaciones que, de otro modo, estarían indefinidamente expuestas. Incuestionablemente, pues, la prescripción ha devenido en una de las instituciones jurídicas más necesarias para el orden social (...).”

Artículo 2001º, inciso 4), prescripción de la acción “que proviene de pensión alimenticia”

“(…) Como lo que pretende el Código es la unificación de plazos, dentro del mismo inciso 4 hace referencia a la prescripción de la acción que proviene de pensiones alimenticias, a la que el Código de 1936 le da un plazo de tres años. En realidad, conforme a la doctrina informante, esta acción, por lo general, es una actio iudicata, pues el derecho a los alimentos no es susceptible de prescripción; lo que prescribe es la pensión fijada en una sentencia judicial. Y si la pensión ha sido establecida sin mediar resolución judicial, es el derecho a percibirla el que prescribe; prescribe siempre la pensión, no el derecho a pedir alimentos. Dada la naturaleza del derecho alimentario, también se plantea un plazo especial”.

2.3.2.1 Pretensiones para deducir un reclamo

Si un individuo “debe reclamar en juicio el agravio en más de un derecho resistido o vulnerado por esta última, tiene la opción de iniciar tantos procesos diferentes como reclamos quiera precisar; o bien, si reúne algunas circunstancias concentradas en esos reclamos”.

El juzgador “debe ser ilustrado sobre la formalidad y convicción de los reclamos que se deducen en la demanda: si esto no sucede, deberá ser accesible favorablemente la excepción de defecto legal interpuesta por la parte demandada”.

La Corte de Lima Norte cuenta “con 85 dependencias judiciales: 08 Salas Superiores, 54 Juzgados Especializados o Mixtos y 23 Juzgados de Paz. Existen también 27 jueces de paz de igual número de comunidades de la Provincia de Canta y 6 Jueces de Paz Urbanos, convirtiéndose en la Segunda Corte con mayor cantidad de justiciables después de la Corte Superior de Lima.

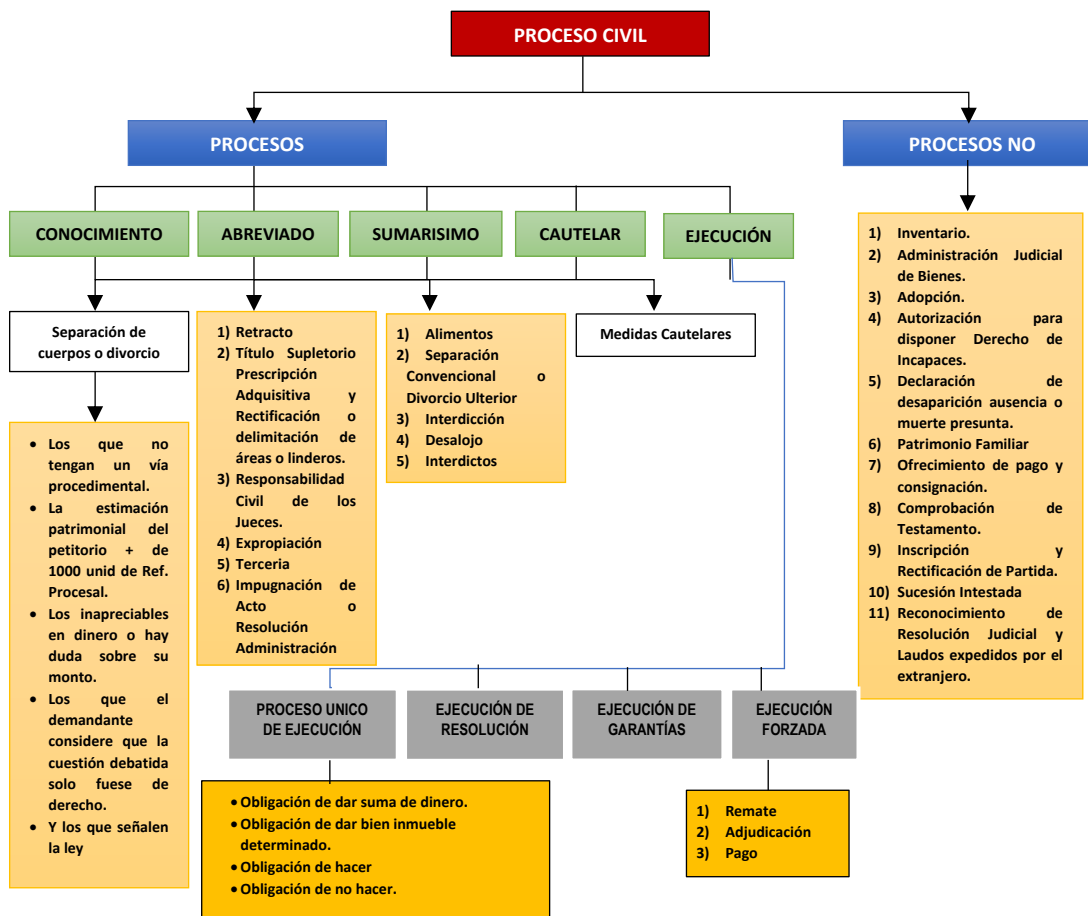


Figura 1. Tipos de Proceso Civil

Están organizados en “la Sede Central, ubicada en la Avenida Carlos Izaguirre N° 176, Independencia; los Módulos Básicos de Justicia de Condevilla, Los Olivos y Carabayllo; los Juzgados de Santa Rosa, Puente Piedra y Ancón; los Juzgados Mixtos de Canta; y las sedes de los Juzgados de Paz Letrado”.

Estas sedes judiciales “desempeñan un papel muy primordial que acerca la justicia al ciudadano, con el fin de brindar un adecuado servicio

cordial que caracterizan a los magistrados y al personal de este distrito judicial”.

2.3.3 Demandas.

Las “demandas interpuestas de pensión alimenticia, en promedio tardan seis meses, pero en situaciones de sobrecarga judicial podría demorar un poco más”. Se cree que “otro error de ciertos abogados es presentar la documentación más pronta de conseguir y no indagar más en los ingresos del demandado”. Todo ello con “el objetivo de terminar rápido el proceso y cobrar”.

“Cada demanda presentada ante el Poder Judicial de Lima, en promedio tarda seis meses, pero en situaciones de sobrecarga judicial podría demorar un poco más”. (La_República, 2019).

La pensión de alimentos “es una de las demandas más comunes en el Perú. Se realiza por la ruta civil, pero si el demandado (habitualmente es el padre, pero asimismo puede ser la madre) no cumple puede acabar en cárcel”.

Lo “primero que debe proceder el demandante, con ayuda de su abogado, es indagar en la situación económica del demandado”.

El “mayor de los errores que cometen algunos asesores legales es fijarse solo en la boleta, pero la otra parte pueden tener ingresos por ejemplo de alquiler de inmuebles u otros servicios profesionales”. Se “puede pedir

además el movimiento migratorio del demandado y hasta levantar su secreto bancario”.

“En caso el demandado no cumpla con el pago, se hará el desembolso y el proceso pasará a la vía penal. La omisión se convierte en un delito que se llama omisión a la asistencia familiar”. El demandado podría acabar en la cárcel y ya hay referencias.

“La demanda de alimentos o pensión alimenticia en el Perú tiene objetivos”:

- ✓ Es una institución de amparo familiar, cuya razón de ser se enmarca en uno de los principios más importantes del Derecho de Familia: “El principio de protección”. En razón de este principio, “quienes al interior de la familia se encuentren en mejor posición, tienen el deber de ayudar a los menos favorecidos”.
- ✓ Por lo tanto, “la pensión de alimentos se constituye como una forma de precisar la iniciación de resguardo del Derecho de Familia a través del pago incesante y habitual de suma de dinero que permita garantizar los medios materiales indispensables para el mantenimiento de las personas tales como: domicilio, vestido y protección médica”.

Artículo 472° señala:

“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad los alimentos comprenden también educación instrucción y capacitación para el trabajo” (Reyes Ríos, 2017)

- ✓ “El deber de facilitar alimentos conforme al artículo 474° del Código Civil, se establece de forma recíproca entre los cónyuges: ascendientes y descendientes: y últimamente entre hermanos. Quedando cualquiera de ellos, facultado para requerir judicialmente una pensión de alimentos cuando por alguna causa se vea imposibilitada de valerse por sí mismo, siempre que de manera esencial cumpla con los requisitos establecidos en el código procesal civil”.

Código del Niño y del Adolescente Peruano que establece en su Art.92°:

“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto” (Congreso.gob.pe, 2015)

Asimismo, señala de en los artículos posteriores “la obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos: adicionando que en ausencia de estos o desconocimiento de su paradero, deberían prestar alimentos los familiares según estricto orden de prelación”.

2.3.3.1 Ejemplo de Demanda de Pensión de Alimentos

DEMANDA

1. La demandante: señora CINDY CORNELIO PICHÓ, identificado con DNI. N° 42953607 Domicilio: con domicilio fiscal JR. MORALES JANAMPA S/N Departamento DE PASCO Provincia PASCO Distrito CHAUPIMARCA dirección procesal “donde me deberán notificar, Mz. N, Lte12 Canto Bello San Juan de Lurigancho. y representada por mi Abogada JENNY ALCARRAZ ANDREZ con casilla Electrónica 40173 casilla de notificación de la corte superior de Lurigancho Lima este N° 33224”
2. El demandado: “En Proceso Único, interpuso una DEMANDA DE ALIMENTOS, en contra el demandado: LEODAN PABLO DIEGO FLORES Identificado D.N.I 43718969 Domicilio fiscal Con domicilio procesal donde deberá ser notificado Mz B LT.4 HUAYCAN ATE LIMA

SOLICITANDO al despacho se sirva disponer que el demandado cumpla con acudir, a favor de nuestra menor hija IVANA CELESTE DIEGO CORNELIO de 5 años con una pensión alimenticia mensual, ascendente al monto de S/. 1200.00 (Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles), en atención a las consideraciones de hecho y derecho que expuso”.

PARTES DEL PROCESO

I. PETITORIO

El término se emplea “para calificar a aquello vinculado a un pedido o a una solicitud. Como es el caso, en vía de Proceso Único, interpone una solicitud o DEMANDA DE ALIMENTOS, en contra del demandado para que cumpla con acudir, a favor de su menor hija”.

II. FUNDAMENTOS DE HECHOS

Los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consisten “en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; mientras que los fundamentos de derecho”.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es un conjunto de normas que van a regular la vida de las personas que emite la vulneración de ellas o su no publicación correcta, tiene que aplicar una sanción.

Ampara la demanda en las siguientes disposiciones legales:

Código civil:

Artículo 291°: “Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo”.

Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando “éste abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella. En este caso el juez puede, según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos. El mandamiento de embargo queda sin efecto cuando lo soliciten ambos cónyuges”.

Artículo 472°. Establece la definición de alimentos, “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.

Conforme con el artículo 472° del mencionado cuerpo legislativo, “se entiende por alimentos lo que resulta indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, y recreación, según la situación y posibilidades de cada familia”.

“También comprende los gastos que se generen por el embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto”.

Artículo 474°. “Establece la forma recíproca de asistencia alimentaria entre los cónyuges, ascendientes y descendientes; y finalmente entre hermanos. Quedando cualquier de ellos, facultado para exigir judicialmente una pensión de alimentos cuando por alguna causa se vea imposibilitada de valerse por sí mismo, siempre que de manera adicional, cumpla con los requisitos establecidos en el Código Procesal Civil”

Artículo 481° señala “los criterios para la regulación judicial de los alimentos. Intervención del Ministerio Público”.

Así, con la citada modificación, “se busca incorporar en las resoluciones judiciales sobre pensiones alimentarias el aporte por trabajo doméstico no remunerado”.

A su vez, el artículo 481° del Código Civil señala que “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las

posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor”.

Importa precisar que no resulta necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Código de los niños y adolescentes

Artículo 92°. Señala la definición de alimentos

Artículo 93°. Prescribe la obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos.

Código procesal civil.

Artículo 424° & 425°. Enumera los requisitos y anexos de la demanda

Artículo 561°, numeral 2. “Establece la representación procesal de la madre del menor alimentista”.

IV. VIA PROCEDIMENTAL

De conformidad con lo establecido por el artículo 161° del Código de Niños y adolescentes, “esta demanda deberá tramitarse como **Proceso Único:** Conforme a los Códigos de los Niños y Adolescentes, 27337”

Artículo 1°. *“Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. El Estado protege al concebido para todo lo que le*

favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario”. (MIMP.gob.pe, 2017)

Asimismo, conforme al segundo párrafo de artículo 547° del código procesal civil, los jueces de Paz Letrados conocen de los procesos de alimentos siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar no estén acumuladas a otras pretensiones en la demanda.

V. MONTO DEL PETITORIO

El monto de la pensión alimenticia mensual y por adelantado corresponde al 60% (sesenta por ciento) de la totalidad de ingresos percibidos por el demandado.

VI. MEDIOS PROBATORIOS

Según los medios probatorios se tienen como mérito el Acta de Nacimiento del niño, acreditando la relación de parentesco entre el alimentista y el demandado.

El mérito de constancia de estudios.

Se solicita al juez admitir la presente demanda previa a los trámites de ley.

VII. ANEXOS

Copia de DNI

Acta de nacimiento

Constancia de Estudios

Boletas de pagos

Auto Admisorio o Inadmisibilidad

El Auto Admisorio de la demanda es una de las providencias más importantes en el proceso judicial, ya que por medio de este se da apertura al proceso.

Al expedirse el Auto Admisorio, otro acto procesal de vital importancia es la notificación del mismo al demandado, dicha notificación tiene como finalidad enterar al demandado del curso de un proceso, para que dentro del término de traslado conteste la demanda y así ejerza su derecho de defensa, principio fundamental de cualquier procedimiento.

Es fundamental que la notificación que se efectúe del auto admisorio de la demanda se haga en forma legal, pues de lo contrario esto es causal de nulidad del proceso, de conformidad con lo señalado en las normas de procedimiento civil; ahora, no solo la indebida notificación del auto admisorio es causal de nulidad.

Autos y vistos. En virtud del principio de vinculación, según las normas contenidas en el Código Procesal Civil:

Artículo 33°.- Medida cautelar y prueba anticipada. -

Es conveniente para dictar régimen precaver antes de la iniciación del proceso y para la actuación del estudio anticipado, el Juez adecuado por razón de grado para conocer la demanda próxima a interponerse.

Corresponde gestionar la incoada ante cualquiera de los indicados Juzgados de Paz Letrados.

Conforme del numeral 35).

“La incompetencia por razón de materia, cuantía, grado, turno y territorio, esta última cuando es improrrogable, se declara de oficio al calificar la demanda o

excepcionalmente en cualquier estado y grado del proceso sin perjuicio de que pueda ser invocada como excepción” (Peruano, 2014)

Se determina que en los supuestos de incompetencia la demanda debe ser remitida en vía de inhibición al juzgado que, si goza de competencia para su conocimiento lo que también contribuye al justiciable, continuar con el trámite de su petición y satisfacer el interés de la parte actora, en virtud de lo cual se tiene en cuenta que la declaración de incompetencia viene a dar por culminado el proceso por ante esta judicatura.

Autos y vistos: En este escrito de la demanda que antecede, se advierte que ésta reúne los requisitos legales de admisibilidad y procedencia establecidos en los numerales 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil

Artículo 130°. Forma del escrito. -

“El escrito que se presente al proceso se sujeta a las siguientes regulaciones.

1. Es escrito en máquina de escribir u otro medio técnico;
2. Se mantiene en blanco un espacio de no menos de tres centímetros en el margen izquierdo y dos en el derecho;
3. Es redactado por un sólo lado y a doble espacio;
4. Cada interesado numerará correlativamente sus escritos;
5. Se sumillará el pedido en la parte superior derecha;
6. Si el escrito tiene anexos, estos serán identificados con el número del escrito seguido de una letra;
7. Se usa el idioma castellano, salvo que la ley o el Juez, a pedido de las partes, autoricen el uso del quechua o del aymara;

8. La redacción será clara, breve, precisa y dirigida al Juez del proceso y, de ser el caso, se hará referencia al número de la resolución, escrito o anexo que se cite; y
9. Si el escrito contiene otros íes o fórmulas similares, éstos deben contener pedidos independientes del principal”.

Artículo 424°. Requisitos de la demanda

“La demanda se presenta por escrito y contendrá:

1. La designación del Juez ante quien se interpone;
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante;
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo;
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda;
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos e numeradamente en forma precisa, con orden y claridad;
7. La fundamentación jurídica del petitorio;
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse;
9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda;
10. Los medios probatorios; y

11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto”

Artículo 425°. Anexos de la demanda

“A la demanda debe acompañarse:

1. Copia legible del documento de identidad del demandante y, en su caso, del representante;
2. El documento que contiene el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por apoderado;
3. La prueba que acredite la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas;
4. La prueba de la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante, salvo que tal calidad sea materia del conflicto de intereses y en el caso del procurador oficioso;
5. Todos los medios probatorios destinados a sustentar su petitorio, indicando con precisión los datos y lo demás que sea necesario para su actuación. A este efecto acompañará por separado pliego cerrado de posiciones, de interrogatorios para cada uno de los testigos y pliego abierto especificando los puntos sobre los que versará el dictamen pericial, de ser el caso; y
6. Los documentos probatorios que tuviese en su poder el demandante. Si no se dispusiera de alguno de estos, se describirá su contenido, indicándose con precisión el lugar en que se encuentran y solicitándose las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.

7. Copia certificada del Acta de Conciliación Extrajudicial, en los procesos judiciales cuya materia se encuentre sujeta a dicho procedimiento previo.” (*)

(*) Inciso incorporado por la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 26872, publicada el 13-11-97 y que entrará en vigencia conjuntamente con dicha ley.

CUADERNO DE ASIGNACIÓN ANTICIPADA

En el proceso sobre prestación de alimentos procede la medida de asignación anticipada de alimentos cuando es requerida por los ascendientes, por el cónyuge, por los hijos menores con indubitable relación familiar o por los hijos mayores de edad de acuerdo con lo previsto en los artículos 424°, 473° y 483° del Código Civil.

En los casos de hijos menores con indubitable relación familiar, el juez deberá otorgar medida de asignación anticipada, actuando de oficio, de no haber sido requerida dentro de los tres días de notificada la resolución que admite a trámite la demanda.

El juez señala el monto de la asignación que el obligado pagará por mensualidades adelantadas, las que serán descontadas de la que se establezca en la sentencia definitiva.”

Deriva del principal en mérito al auto de inhibición emitido por el despacho en la fecha.

Notificándose al demandado, autorizándose al secretario cursor para dicha diligencia

Sumilla: consigno Dirección Actual

Cuando no se puede notificar porque la dirección tiene datos falsos. Se pone en conocimiento que no se ha podido notificar porque la Dirección señalada no es correcta

por cambio de DNI, siendo su dirección actual errónea, el cual debe ser corregido para facilitar las notificaciones.

Escrito presentado por el demandado, con plazo de dos días, de adjuntar su documento de identidad, con el domicilio real, que este en la ficha de la RENIEC, cumpliendo con instrumental idóneo, sin perjuicio de correrse traslado (sobrecartar demanda). Correr traslado significa que se le envían al demandado la demanda y sus anexos para que se pronuncie (es decir para que presente sus alegatos o defensas), correr traslado el demandado tiene días para pronunciarse ante el juzgado con respecto a la demanda de la cual ha sido notificado.

Por devolución de la célula por SERNOT (Para consultas de expedientes judiciales - supremo, expedientes judiciales - superior, consultas judiciales, consultas de notificaciones judiciales, sistema de notificaciones electrónicas, consultas de antecedentes penales, etc.) dirigida al demandado motivo donde falta mencionar la zona, de la dirección actual, se pone en conocimiento a la demandante de dar los datos precisos del demandado, rechazando la demanda y remitirse los autos al archivo definitivo.

Escrito 1

Sumilla: Cumple con señalar dirección correcta del demandado

Es un escrito dirigido al señor juez indicando la dirección correcta del demandado a fin de que se pueda dar celeridad, al proceso y pueda resolver de forma inmediata a favor de la niña

Dado cuenta, con el escrito presentado

Por la demandante a lo expuesto: téngase por cumplido lo ordenado mediante resolución tres y por señalado su domicilio correcto del demandado y conforme a lo dispuesto en el artículo 142°:

Artículo 142°.- Habilitación. -

“De oficio o a pedido de parte, el Juez puede habilitar días y horas en aquellos casos que no pueda realizarse una actuación judicial dentro del plazo que este Código establece o cuando se trate de actuaciones urgentes cuya demora puede perjudicar a una de las partes”. (Congreso.gob.pe, 2017)

El Código Procesal Civil y a lo solicitado por la recurrente HABILÍTESE DÍA y HORA a efectos de notificar al demandado Leodan Pablo Diego Flores con el admisorio demanda y anexos, bajo riesgo, costa y cuenta de la interesada, debiendo para dicho fin apersonarse al Local del Juzgado el recurrente a fin de coordinar fecha para la realización de la diligencia ordenada. -

Diciembre, 2017.-

Dado Cuenta: Puesto a despacho en la fecha AUTOS Y VISTOS,
CONSIDERANDO:

Por ello, el artículo 458° del CPC se preocupa en dejar en claro que será declarado rebelde el demandado a quien se le ha "notificado válidamente"

La demandada ha dejado de transcurrir el plazo para contestarla sin hacerlo. Es decir, “para la declaración de rebeldía es presupuesto necesario que en autos conste” que al demandado “se le ha dado la oportunidad de poder defenderse, y es desde ese momento

que la ley genera la presunción de que el demandado no la ha contestado por su propia voluntad.

“Declárese REBELDE al demandado por no haber absuelto la demanda dentro del término de ley, y de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 554° del Código Procesal Civil”,

“Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad”.

En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna.

Diciembre, 2017.

Dado cuenta; “con su nueva abogada suscribe el presente recurso, por señalado su domicilio procesal y casilla electrónica. Avocándose al conocimiento de la presente causa el Señor Juez que suscribe por licencia de la señorita Juez encargada de este despacho”.

Enero 2018.-

AUTOS Y VISTOS; estando a la Razón que antecede;

Primero: “en resolución número Cinco, se fijó fecha para la Audiencia Única pendiente a realizarse, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 203° del Código Procesal Civil en caso de inasistencia”;

“Citación y concurrencia personal de los convocados. -La fecha fijada para la audiencia es inaplazable, salvo el caso previsto en el último párrafo, y se realizará

en el local del juzgado. A ella deberán concurrir personalmente las partes, los terceros legitimados y el representante del Ministerio Público, en su caso. Las personas jurídicas y los incapaces comparecerán a través de sus representantes legales. Las partes y terceros legitimados pueden concurrir con sus abogados.

Salvo disposición distinta de este Código, sólo si prueba un hecho grave o justificado que impida su presencia, el juez autorizará a una parte a actuar mediante representante.

Si a la audiencia concurre una de las partes, ésta se realizará sólo con ella. Si no concurren ambas partes, el juez fijará nueva fecha para su realización. Si en la nueva fecha tampoco concurren, el juez dará por concluido el proceso”. ()*

(docs.peru, 1996)

Resolución

Por la razón emitida, las partes procesales no han concurrido a la Audiencia programada, no obstante encontrarse debidamente notificados, según cargo obrante en autos;

En consecuencia, “haciéndose efectivo el apercibimiento decretado: **SE DECLARA POR CONCLUIDO EL PRESENTE PROCESO** por incomparecencia de las partes procesales en fecha a la Audiencia, archivándose definitivamente los de la materia; y devuélvase a la demandante los anexos de su demanda, bajo constancia”.

2.2.1.1. Diario El Peruano Aprobación de Nueva Ley

“Aprueban el Formulario de demanda de aumento de pensión de alimentos para niñas, niños y adolescentes; y, el Formulario de demanda de aumento de pensión de alimentos para personas mayores de edad”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 330-2018-CE-PJ

Lima, 19 de diciembre de 2018

VISTO:

El Oficio N° 1749-2018-P-CPAJPCVyJC-CS-PJ cursado por la señora Jueza Suprema titular Janet Tello Gilardi, presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el referido documento se remiten los proyectos de formularios de demanda de aumento de pensión de alimentos para niñas, niños y adolescentes; y, de demanda de aumento de pensión de alimentos para personas mayores de edad, a fin de su evaluación y aprobación.

Al respecto, informa que la Defensoría del Pueblo presentó el Informe “El Proceso de Alimentos en el Perú: Avances, Dificultades y Retos”, en el cual recomienda al Poder Judicial modificar el formulario de demanda de alimentos, para que se incluya la posibilidad de solicitar el aumento de la pensión de alimentos que tenga como antecedente una sentencia judicial o la ejecución de un acta de conciliación extrajudicial.

Segundo. Que el referido producto se realiza en cumplimiento del Eje N° 1: Niñas, Niños y Adolescentes del “Plan Nacional de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad - Poder Judicial del Perú

2016-2021”, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2016-CE-PJ, que se ejecuta para la eficacia de las 100 Reglas de Brasilia.

Tercero. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; evaluada la propuesta presentada; en mérito al Acuerdo N° 855-2018 de la trigésimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Prado Saldarriaga, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención de la señora consejera Tello Gilardi por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar el Formulario de demanda de aumento de pensión de alimentos para niñas, niños y adolescentes; y, el Formulario de demanda de aumento de pensión de alimentos para personas mayores de edad, que en anexo forman parte de la presente resolución.

Artículo Segundo. - La Gerencia General del Poder Judicial garantizará la distribución de los formularios aprobados en todos los Distritos Judiciales del país, para su entrega gratuita a los usuarios; así como efectuará las acciones administrativas pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero. - Disponer la publicación de la presente resolución y los documentos aprobados, en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto. - Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para conocimiento y fines pertinentes. Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Aprueban la actualización del Formulario de demanda de alimentos, el cual estará dirigido a la población en condición de vulnerabilidad, bajo la denominación de: Formulario de demanda de alimentos para niñas, niños y adolescentes; y, Formulario de demanda de alimentos para personas mayores de edad

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 331-2018-CE-PJ

Lima, 19 de diciembre de 2018

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 051-2005-CEPJ de fecha 24 de febrero de 2005; y, el Oficio N° 1750-2018-P-CPAJPCVyJC-CS-PJ cursado por la señora Jueza Suprema titular Janet Tello Gilardi, presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 051-2005-CE-PJ del 24 de febrero de 2005, se aprobó el Formulario de Demanda de Alimentos para su entrega gratuita a los usuarios en todas las Cortes Superiores de Justicia del país.

Segundo. Que mediante el referido documento se remite los proyectos de formularios de demanda de alimentos actualizados, proponiendo que sean divididos y dirigidos a la población cuya condición de vulnerabilidad es diferente; es decir, un formulario para niñas, niños y adolescentes; y, otro para personas mayores de edad; a fin de su evaluación y aprobación. Al respecto, informa que la Defensoría del Pueblo presentó el Informe “El Proceso de Alimentos en el Perú: Avances, Dificultades y Retos”, en el cual recomienda al Poder Judicial modificar el formulario de demanda de alimentos, para que se incluya la posibilidad de solicitar la asignación anticipada de alimentos, entre otras medidas que corrijan los defectos procesales advertidos.

Tercero. Que el referido producto se realiza en cumplimiento del Eje N° 1: Niñas, Niños y Adolescentes del “Plan Nacional de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad - Poder Judicial del Perú 2016-2021”, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2016-CE-PJ, que se ejecuta para la eficacia de las 100 Reglas de Brasilia.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; evaluada la propuesta presentada; en mérito al Acuerdo N° 856-2018 de la trigésimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Prado Saldarriaga, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención de la señora consejera Tello Gilardi por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar la actualización del Formulario de demanda de alimentos, el cual estará dirigido a la población en condición de vulnerabilidad, bajo la denominación de: Formulario de demanda de alimentos para niñas, niños y adolescentes; y, Formulario de demanda de alimentos para personas mayores de edad, que en anexo forman parte de la presente resolución.

Artículo Segundo. - La Gerencia General del Poder Judicial garantizará la distribución de los formularios actualizados aprobados en todos los Distritos Judiciales del país, para su entrega gratuita a los usuarios; así como efectuará las acciones administrativas pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero. - Disponer la publicación de la presente resolución y los documentos aprobados, en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto. - Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para conocimiento y fines pertinentes. Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FORMULARIO DE DEMANDA DE AUMENTO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES


(No llenar)



SEÑOR / A / JUEZ / A DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE.....

I.- INFORMACION DEL DEMANDANTE O LA DEMANDANTE																								
1.1 Nombre y apellidos		DNI u otro documento	Grado de instrucción																					
1.2 Dirección de residencia: (Mz. Calle, Barrio, AA.HH, Asociación) Distrito, Provincia			Estado civil																					
1.3 Domicilio procesal o electrónico: (lugar donde se le debe notificar)																								
II.- DATOS DE LAS PERSONAS PARA QUIEN SE SOLICITA ALIMENTOS																								
2.1 Nombre y apellidos		Edad	Vinculación con el demandado																					
¿Tiene alguna discapacidad?	Si	No	Especifique:																					
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																						
2.2 Nombre y apellidos		Edad	Vinculación con el demandado																					
¿Tiene alguna discapacidad?	Si	No	Especifique:																					
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																						
III.- DATOS DEL DEMANDADO																								
3.1 Nombre y apellidos		DNI u otro documento	Grado de instrucción																					
3.2 Dirección de residencia: (Mz. Calle, Barrio, AA.HH, Asociación) Distrito, Provincia			Estado civil																					
3.3. Domicilio adicional a notificar: (si lo tuviera)																								
IV.- PETITORIO Y CUANTIA (marque lo que solicita)																								
4.1 SOLICITO el aumento de la pensión de alimentos para su(s) hijo(s).																								
4.1.1 Monto del petitorio: Nueva pensión de alimentos ascendente a S/. Soles o%.																								
V. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA (razones por las que demanda)																								
5.1 Antecedentes																								
Acta de conciliación <input type="checkbox"/>																								
Expediente <input type="checkbox"/> Número..... Juzgado de procedencia.....																								
Monto de pensión de alimentos asignado: S/. Soles o%.																								
5.2 NECESIDADES que se han visto incrementadas del o la(s) alimentista(s)																								
5.2.1.- Necesidades a ser cubiertas																								
<ol style="list-style-type: none"> 1. Comestibles 2. Habitación-Vivienda 3. Vestimenta 4. Educación 5. Asistencia médica 6. Recreación 		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">Si</th> <th style="width: 10%;">No</th> <th style="width: 80%;">Monto (S/.)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>		Si	No	Monto (S/.)																		
Si	No	Monto (S/.)																						





Otros (Especifique):

VI. INFORMACION DE LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL DEMANDADO

6.1.- ¿Labora en relación de dependencia? : Si No

6.2.- Nombre de la empresa en la que labora: nombre y dirección (de ser el caso)

6.3.- Actividad a la que se dedica. Especifique: (trabajo independiente)

6.4.- Ingresos mensuales aproximados de labor o actividad que realiza el demandado:

6.5.- Información adicional:

6.5.1.- Otros hijos del demandado:

	Nombres y Apellidos	Edad
1.		
2.		
3.		

VII.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

- Artículo 4, 138 y 139 incs. 3), 16) y 18) de la Constitución Política del Perú.
- Artículos 3, 8, 12 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Ley N°30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N°002-2018-MIMP.
- Artículos II, IV, IX, 6, 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes.
- Artículos 19, 20, 402, 413, 472, 481 y 482 del Código Civil.
- Artículos 85, 424, 425, 555, 562 y 565 del Código Procesal Civil.
- Resolución Administrativa N°010-2018-CE-PJ, que aprueba el Protocolo de Atención para Personas con Discapacidad.
- Resolución Administrativa N°264-2017-CE-PJ, que aprueba el Protocolo de Justicia Itinerante para el Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad.
- Resolución Administrativa N°228-2016-CE-PJ, que aprueba el Protocolo de Participación Judicial del Niño, Niña y Adolescente.
- Resolución Administrativa N°266-2010-CE-PJ, que dispone la adhesión del Poder Judicial a las 100 Reglas de Brasilia de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad.

VIII.- VÍA PROCEDIMENTAL: PROCESO UNICO.

IX.- MEDIOS PROBATORIOS

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.

X.- FIRMA Y HUELLA DEL DEMANDANTE O LA DEMANDANTE

--	--

..... AÑO 20.....




Figura 2. Formulario de Demanda de Alimento de Pensión de Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes.

2.4 CAUSAS

Las causas del retraso judicial y carga procesal es el ejercicio ilícito de la jurisprudencia, cuando los justiciables acuden ante personas inescrupulosas que ejercen la función de representante sin contar con el correspondiente título y se permiten formular demandas anteponiendo sus propios intereses ante los de sus “clientes”, afectando a la propia sociedad en la que se desenvuelven. Cuando la defensa no es cautiva, como sucede en muchas provincias alejadas de Lima, los escritos que originan el proceso y los que impulsan la acción.

Cuando la protección es cautiva, algunas veces, los litigantes utilizan los servicios de para redactar sus demandas o denuncias, es muy posible que los medios probatorios que sustentan a la demanda contengan hechos falsos, pero, como si fueran verdaderos, sirven para iniciar un proceso y motiva la formación de un expediente que con seguridad recorrerá todas las instancias del Poder Judicial.

Son este tipo de procesos que motivan una sucesión de inconductas que alcanzan además tanto a los auxiliares jurisdiccionales como al propio juez. Sólo si, al término, los resultados son adversos para la parte que erradamente utilizó los servicios judiciales se determinará con cierta certeza que no hubo un quehacer rápido de los operadores del derecho.

2.5 CARGA PROCESAL

La carga procesal “es el conjunto de procesos en las diferentes materias del derecho, los cuales son derivados hacia los juzgados del poder judicial en busca de una solución inmediata”.

La excesiva carga procesal que se observa en los juzgados, refiere que es “una dificultad que va en crecida y hace hincapié además del estudio de las dificultades que existe en un procedimiento, y que debería tener más importancia, para poder dar una solución segura. Estos plazos fijos rígidamente deben ajustarse a lo que la ley requiere, pero en la realidad la práctica es plenamente diferente, esto se debe a los tiempos que se da interacción entre los jueces y las partes”.

La carga procesal “en el ámbito familiar da a conocer una conducta original ya fue representado como el 14% en la totalidad nacional, posteriormente en el año 2006 fue el único factor en aumentar en porcentaje ya que paso de estar en 14% a aumentar en 20%, con esto podemos ver que la materia civil en cuanto a los procesos de familia se refiere ha se van incrementando anualmente es por ello que es uno de los principales congestionadores de la carga procesal de los juzgados”. (Quispe Valdivieso, 2019)

La carga procesal en los últimos años ha ido disminuyendo “debido a la autorización que se dio a los centros de conciliación, donde se les daba potestad de asumir la solución de los conflictos en diferentes materias, de esta

manera contribuiría para descongestionar la carga procesal en el Poder Judicial”.

Sostuvo que “la carga procesal tiene como función doble ya que por una parte el que litiga obtiene el poder de responder, dar pruebas y de alegar, dándole un concepto de que tiene la facultad una conducta realizada, pero a su vez también puede tener el riesgo de no poder dar respuesta ni alegar y menos de dar pruebas. Este riesgo va a consistir en si el litigante no responde en la fecha oportuna posteriormente no va a poder realizar las mencionadas acciones; por lo tanto, va a fallar en su proceso judicial”.

La carga procesal “en materia de familia en el Poder Judicial, específicamente en el distrito judicial de Lima, logrando de esta manera atenuar las complicaciones y entrampamientos que conlleva el sistema judicial actual, es decir buscar el mecanismo jurídico válido que pueda disminuir las consecuencias que asumen las partes litigantes al momento de ejercer su derecho de tutela jurisdiccional efectiva, al momento de iniciar una demanda judicial para exigir se le otorgue o reconozcan derechos para sí o para un tercero”.

El problema principal que se presenta “es la intensa e interminable carga procesal que conlleva a los órganos que imparten justicia, a extender inmensamente sus periodos de resultado o sus fallos resolutivos de las causas en materia de familia, por lo cual no es posible ir desechando periódicamente la carga asumida, sino más bien se acumula en forma constante, ocasionando un ciclo incesante de ingresos de expedientes, sin que estos vayan

culminándose en un plazo determinado, haciendo imposible en la práctica, el descongestionamiento de los legajos judiciales por más esfuerzo del juzgador y sus asistentes, al no ser suficiente las horas hombre necesarias para alcanzar el fin deseado”.

A causa “de la carga procesal de los Juzgados, que ha venido siendo sumamente numerosa y va aumentando significativamente en los años siguientes, de esta manera se busca obtener la reducción de la referida carga procesal, con el propósito de poder brindar una mejora en la actividad procesal a las partes, que obligatoriamente requieren acudir a la vía de un proceso judicial con el fin de absolver las litis que adquieren”.

Se desarrolló la necesidad “de ir a una conciliación extrajudicial como alternativa en la reducción de la carga procesal, para descongestionar a los juzgados en cuanto al número de demandas interpuestas en materia familiar, por ser una mediación directa, eficaz y célere con resultados equitativos o mejorados a una actividad procesal jurisdiccional, sin mencionar a los costos en tiempo y dinero muchos más reducidos y económicos”.

Es una situación jurídica instituida por la ley, “consiste en requerimiento una conducta en la realización facultativa que se haya normalmente establecida para el interés, el sujeto y cuya omisión trae consecuencias gravosas para él. La carga es la impulsión ejerza un derecho y en su caso probarlo. La carga procesal es una noción opuesta a la obligación

por cuanto es un vínculo impuesto a la voluntad de la parte y se acentúa de cumplir o no la obligación”. (Pérez Mejía, 2020)

En Perú es usual que “el Poder Judicial tiene la mala costumbre de acumular los expedientes judiciales sin resolver. La cantidad de expedientes por pensión de alimentos que se ingresan diariamente a los juzgados de paz letrado provoca que los jueces no puedan proveer entre ellos, logrando un pronunciamiento tardío perjudicando a la parte demandante (tanto al representante como al menor alimentista). Asimismo, la carga procesal, estaría vulnerando el derecho a la tutela judicial ya que ante cualquier problema que se encuentre un ciudadano, éste inmediatamente asistirá a los juzgados con su interposición de demanda a fin que se le imparta equidad y se tutele su derecho. Entonces se entiende por tutela judicial efectiva como un derecho que todo individuo tiene que acudir a una autoridad en busca de protección cuando a éste se le han perjudicado sus derechos”.

Expediente Judicial Electrónico, es la diferencia que existe hoy en día que es una enciclopedia física, “es el uso de la gestión adecuada de la presentación de demandas, hoy en día está en un plan piloto, se presenta una demanda, escritos que empezó en Lima Norte ahora está en los Juzgados comerciales, por mesa de partes virtual y la demanda viene siendo proveído por el Juez y se contesta la demanda por vía virtual, es decir, con esto se logra ahorra cierto ahorro de recursos, porque ya no va haber cola en el Poder Judicial”. (Rodríguez, 2017)

De hecho se cree que esto es un avance, todo tiene que “estar alineado con la carga procesal, si se va a un Juzgado Procesal, ellos están preparados para tener 500 o 600 procesos, cada Juzgado Comercial tiene hasta 2000 o 2500 procesos judiciales, el proceso termina siendo lento no por el Poder Judicial sino por un tema de presupuesto”.

Este tema de Expediente Judicial Electrónico no es un tema novedoso desde el punto de vista de la voluntad de Poder Judicial que viene “desde hace años implementando a partir de un diseño institucional del Estado, todo lo que es una modernización, lo que antes era una revolución ahora es una necesidad, cuando los especialistas en esos temas hablan de eficiencia del Poder Judicial de la calidad ya no es lo primero igual de importante la capacitación sino una infraestructura tecnológica adecuada”.

2.5.1 Aspectos Particulares de la carga procesal

Hay cinco aspectos particulares de la carga procesal que generan ciertos factores atractivos del tema:

- “Tiene que ver con su idea. La justicia es una función que, al ser provista desde el Estado y por consiguiente emplea bienes públicos, debe ser cedido al ciudadano de la forma más eficaz viable. Niveles inadecuados de carga procesal terminan por convertirse en una barrera contra el acceso a la justicia, tal como lo reconociera incluso el propio Banco Mundial, a que degenera en demoras y errores y incluso propicia corrupción”.

- La carga procesal es un inconveniente constantemente activo y que, cotidianamente traslada sus efectos desde cada juzgado hacia el ciudadano.
- “Las soluciones orientadas a reducir el exceso de carga procesal han evidenciado poco efecto”. Los principales problemas que dificultan su desempeño, lo más probable es que tienda a mencionar uno de los siguientes aspectos: la carga procesal o la insuficiente cantidad de juzgados. De acuerdo con el sentido común, “el otro aspecto suele ser la principal causa del primero. Son pocos los órganos jurisdiccionales que soportan la cantidad de procesos, siguiendo la interpretación, es esperable que cada uno acumule una cantidad de expedientes que no pueda manejar adecuadamente”.

Los Presidentes del Poder Judicial suelen considerar que el exceso de expedientes “es una de las principales causas de la dilación de los procesos judiciales y una de las grandes causas de los males que aquejan a la judicatura. En principio, ubica la lentitud de los procesos como el principal problema de la administración de justicia en el país (12%), luego del bajo nivel profesional de los jueces (15%) y de la corrupción (49%)”. El dato más contundente es que el 90% de los encuestados que ha participado en un proceso judicial considera que los procesos judiciales demandan mucho o bastante tiempo.

2.2.2. Consecuencias visibles e invisibles de la Carga Procesal

Las consecuencias de la carga procesal no siempre son visibles. Suelen diluirse en “la marea de problemas que aqueja al Poder Judicial y fundirse con algunos otros factores que determinan la calidad del servicio. El problema es que las

consecuencias «invisibles» de la sobrecarga procesal no permiten tener parámetros observables por los cuales reclamar a un nivel individual, ni por los cuales focalizar ciertas propuestas en problemas institucionales”. (Hernández Breña, 2004)

Una alta carga de trabajo “implica un retraso en las labores, es usual que la acumulación de casos por resolver ocasione que la duración promedio de un proceso judicial sea mayor”. Toda dilación implica “la extensión del derecho vulnerado por el cual se acudió al juez. Al margen de a quién finalmente favorezca el fallo del juez, este aspecto constituye una vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva”.

Como consecuencia, “el juez deberá dedicar cada vez menos tiempo a cada caso adicional que ingrese a su despacho. La estructura de funcionamiento del despacho judicial otorga al juez la dirección del proceso, ya que en la práctica este delega muchas tareas en el secretario y/o especialistas, pero mantiene la función de supervisión sobre su trabajo”.

Si bien el trabajo se pueda aligerar “con más personal jurisdiccional a cargo del juez, este será siempre el cuello de botella. La solución, por supuesto, no pasa por quitarle poder en el juzgado, sino por filtrar lo que debe llegar al juzgado y por mejorar las tareas administrativas, entre otros aspectos”.

La acumulación de casos “incrementa las posibilidades del juez de recibir una queja por retardo contra la administración de justicia. Si el avance del caso es muy lento, las partes están en todo su derecho de acudir al órgano de control y presentar la respectiva queja”.

Incluso, si “la propia OCMA o las ODICMA programan durante el año visitas a un determinado número de juzgados. Tomando estas dos vías, el magistrado puede ser merecedor de una sanción que afectará su legajo y potencialmente podría perjudicar su línea de carrera”.

Sin lugar a dudas, “ningún juez gusta ser sancionado por dilación. Hasta cierto punto, esa presión es positiva, pues alimenta el incentivo del juez para resolver más rápido y ser eficiente en su trabajo. Sin embargo, al mismo tiempo, puede transformarse en todo lo contrario. Ante la tentativa de reducir la carga procesal, se pueden estar creando incentivos para la descarga procesal, es decir, conductas que apresuren la finalización de los procesos”.

“La acumulación de procesos en trámite en cualquier juzgado genera muchos de los efectos aludidos, pero lamentablemente en ocasiones también incentivan otro tipo de prácticas”. Mientras “más casos se acumulen en un juzgado, mayor será el poder de control que sobre ellos ejerza quien está a su cargo. La ineficiencia que crea la carga procesal como barrera para el acceso a la justicia puede fomentar la discrecionalidad del agente judicial con una ética distorsionada, quien tomará la ventaja de la situación y podría llegar a aceptar u ofrecer tratos ilegales para favorecer el avance de ciertos procesos”.

2.5.2 **Corrupción.**

El estudio de la corrupción “en el proceso administración de justicia en el Perú es de Juristas a las autoridades del Poder Judicial y al público interesado en la materia. La finalidad es aportar un análisis crítico que permita la comprensión del fenómeno y el diseño de políticas en orden a su prevención y represión”.

Esta publicación “se pone en circulación en el contexto de un proceso de reestructuración del Poder Judicial, siendo el objetivo de desarrollar acciones contra la corrupción dentro y fuera de la institución judicial”. (Bernaes Ballesteros, 2016)

“La lucha hacia la corrupción y su relación con el Poder Judicial debe abordarse a partir dos ámbitos complementarios entre sí. El primero, supone que el Poder Judicial esté apto, en un sentido técnico y profesional y con medios económicos suficientes para expedir la lucha contra la corrupción en las diferentes esferas de la administración pública, en segundo término, exige que en la judicatura existan adecuados mecanismos de demostración dirigidos a advertir y corregir la ejecución de actos de corrupción”.

“El Poder Judicial está preocupado con la corrupción, fundamentalmente, de dos maneras. Esta institución es vital en el seguimiento y observación de la corrupción. El Poder Judicial debe poseer la facultad de ejecutar un control conveniente e autónomo de los funcionarios públicos, así como de los actores privados, para impedir que la corrupción se expanda”.

(Defensoria_del_Pueblo, 2018) dió a conocer que “el 81.2% de los jueces y juezas concede una pensión de alimentos menor a 500 soles, con el cual únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescente, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328 soles en el 2016), pero resulta insuficiente para atender otros aspectos

indispensables para su desarrollo, como salud, educación, vivienda, vestido y/o recreación”.

Cabe mostrar que, “el 95.3% son demandas presentadas por mujeres y el 89% de sus pretensiones son en apoyo de sus hijos e hijas. Asimismo, el 50.6% de las demandantes se dedica a las labores del hogar; mientras que el 16.8% se encuentran en contexto de desempleo y solo un 16.3% realiza tarea laboral remunerada”, así lo revela el informe de la Defensoría: «El juicio de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos».

Una “estimación de 3512 expedientes archivados entre los años 2016-2020, señala que menos del 3% de las demandas se resuelven en primera petición dentro del plazo legal de 30 días hábiles, pese a que el proceso de alimentos se debe determinar por su urgencia y prisa”.

Anota que “el 38.9% de los casos que concluyeron con sentencia estimatoria fueron cumplidas. Sin embargo, en el 43.3%, la realización demoró entre 1 y 10 meses, mientras que el 33% tardó más de 11 meses. Solo el 10.4% de las sentencias fueron apeladas y en correlación a los casos concluidos sin sentencia se precisa que, el 45% fue por dejar plantado del proceso, el 15% por conciliación y el 40% por improcedencia, abandono e inadmisibilidad de la demanda”.

El proceso de alimentos, “a partir una apariencia de los operadores de justicia, presenta algunas dificultades. Para el 32.7% de los jueces y juezas

entrevistadas, la carga procesal es la primordial causa en el retraso del trámite de expedientes, en tanto un 16.7% indicó que es la falta de personal y un 33.9% señaló a los defectos en las notificaciones”.

Una vista alarmante “radica en la función de un intérprete de lenguas nativas u originarias, ya que el 29.4% de los jueces no puede comunicarse claramente con las partes en distritos judiciales en que predominan este tipo de lenguas y en el 65% de los casos no se tuvo camino a un intérprete, a pesar de haber sido propuesto por las partes”.

La Defensoría del Pueblo “ha formulado diversas recomendaciones a las autoridades vinculadas con el sector justicia para que en intervención de sus atribuciones, contribuyan a concordar un juicio de alimentos más rápido y relativo todo efectivo para el atención de un conjunto de especial vulnerabilidad en la población peruana, que involucra a mujeres, niños, niñas y adolescentes”.

2.5.2.1 Corrupción en el Poder Judicial

La corrupción “siempre ha estado presente en la sociedad y en nuestro sistema de justicia, como lo demuestran las denuncias hechas, actualmente es posible afirmar que la corrupción constituye una auténtica amenaza, para la convivencia y el orden democrático”. (CERIAJST, 2002)

“Los poderes judiciales suelen ser llamados a actuar como establecimientos claves para el control de la corrupción, convirtiéndose en pilares fundamentales del orden democrático. Cuando la corrupción adquiere

dimensiones sistémicas, y globales, insuficiente o nada pueden crear instituciones judiciales que se caracterizan por su impotencia, ineficiencia y falta de autonomía. Una lucha adecuada hacia la corrupción requiere convertir el contexto de los sistemas de justicia a fin de hacerlos más sólidos, transparentes e independientes, y puedan desempeñar a cabalidad su rol de control y protección de un conveniente trabajo del Estado”.

El Poder Judicial “en el Perú se ha visto afectado por problemas de corrupción, que se han expresado a partir simples actos de autoridad, por parte de personas dotadas de poder público o de poder de hecho, hasta la absoluta renuncia de sus funciones y la formación de redes ilícitas a su interior, por lo que su procedimiento exige una voluntad política completo del Estado y de la sociedad para enfrentarlo”.

La corrupción “era el principal problema del Poder Judicial (51%), la tolerancia a la corrupción es un fenómeno que debe causar mayor preocupación”. Las modalidades en las que se expresaba la corrupción en el Poder Judicial tenemos las más comunes: en “el sistema de ascensos y nombramientos de los jueces y constituía el principal instrumento de presión del Ejecutivo y del Congreso sobre el Poder Judicial”; la presión de “unos jueces sobre otros para modificar sus sentencias aduciendo razones procesales, lo que significaba que jueces honrados, pero faltos de carácter, modifican sus fallos y los sobornos que algunos casos buscan acelerar trámites, en otros casos modificar los resultados de sentencias”.

La corrupción “es percibida mayoritaria y tradicionalmente como un grave problema de administración de justicia. Esta visión común y de alguna medida uniforme que podemos encontrar sobre el fenómeno a lo largo del tiempo, es que las prácticas y modalidades de corrupción en el aparato judicial han ido variando en los últimos años, hasta llegar a su nivel más elevado alcanzando una dimensión sistémica”.

2.5.3 **Lentitud Procesal**

(Huanca Luque, 2020) “los usuarios del Poder Judicial siempre reclaman sobre la excesiva demora de sus procesos judiciales, y tienen razón, porque no se da cuenta de las demandas y los escritos presentados sino después de meses, y ello genera el descontento del público”.

De los problemas más relevantes de nuestro Poder Judicial “la carga procesal es la que más se presenta en la actualidad, la lentitud con la que se tramitan los expedientes judiciales, el uso excesivo de la vía judicial para resolver alguna disputa legal, así como los medios impugnatorios que buscan solo dilatar el proceso, y las restricciones derivadas de la pandemia del COVID 19”. Que, la carga procesal se haya incrementado preocupa y más si se tiene que actualmente cuente con más de dos millones y medio de procesos en trámite”. (CMS, 2021)

El Poder Judicial se ha visto en la necesidad de ir implementado a través del tiempo medidas que ayuden a resolver los conflictos de una manera rápida y eficaz, y dar también “una respuesta judicial inmediata, por lo cual se

han implementado varias alternativas para la solución de este problema tales como; la transformación digital, el modelo oral y el plan de descarga procesal”.

Este plan tiene “el propósito de descongestionar la carga procesal civil en los distritos judiciales del país, optimizando tiempo a través de la ejecución de jornadas maratónicas de audiencias, transcripción de actas de audiencias, actualización del Sistema Integrado Judicial, depuración de procesos archivados, emisión de resoluciones y todas aquellas actividades específicas que permitan lograr los objetivos de este plan de descarga procesal”.

2.5.3.1 Plazos necesarios tasados

Es necesario referirnos “al tema del plazo procesal tasado y para ello tenemos la **Ley N° 27337**, que en sus artículos 168, 169, 170, 172, 175, 178, 179 y 182 fija los plazos legales tasados y los actos procesales que se desarrollarán en todos los procesos de alimentos. Ello comprende admitir la demanda, emitir el auto que admite a trámite la demanda, admitir la contestación a la demanda, fijar fecha para la audiencia única y emitir la sentencia. Si leemos de modo literal la **Ley N° 27337**, todo esto puede hacerse en un mes calendario conforme está diseñado en la referida ley. Entonces, el plazo legal tasado es el que aparece fijado en dicha ley, porque es aplicable para que sea cumplida por todos los ciudadanos, secretarios judiciales y jueces”.

Por ello “los usuarios demandantes y demandados reclaman su derecho a este plazo legal tasado, porque la ley fijada no ordena dar cuenta de las demandas y los escritos en meses”.

La redacción de la Ley N° **27337** con plazos tan cortos “no ha tenido como objetivo el trabajo de un juez con más de 1000 expedientes”. Es de sentido común que el juez que tenga “500 expedientes cumplirá con los plazos tasados, mientras que aquel con más de 1000 expedientes no podrá cumplir, porque el excesivo número de actos procesales que tiene que realizar, los tiene que multiplicar por los 1000, 2000, 3000, 4000 expedientes que tiene, lo cual se hace con una revisión minuciosa”.

2.5.3.2 Plazo razonable

En los expedientes citados líneas arriba, “se observa que se emiten sentencias de alimentos luego de 1, 2, 5 o 9 años, lo cual es inaceptable. Entonces, confrontar “los plazos legales tasados de la Ley N° **27337** y la demora en dictar sentencias de la realidad nos permite fijar un punto medio para decir que hasta allí podría ser el plazo razonable en cada expediente. El plazo razonable se establece al final del proceso cuando ya está sentenciado y porque recién allí se puede tener un proceso terminado de cognición y se puede evaluar él porque ha demorado tantos años”.

Por ejemplo, que se notificaba al demandado en una comunidad campesina de Cusco o en el extranjero, y como existían devoluciones de la notificación por no ubicar el domicilio, se reprogramaba la audiencia única por

varios años. Sin embargo, “el juez de alimentos tiene los instrumentos procesales normativos para prescindir del desarrollo de la audiencia única, y a pesar de ello no lo hace. Allí es donde el juez comete la omisión de no justificar por qué razón esencial no se puede eludir la audiencia única en casos donde el demandado está rebelde o cuando a pesar de haber contestado la demanda los medios probatorios son documentales”.

Se está consciente de que “el plazo razonable tiene para su determinación varios factores, como la lejanía de los domicilios de las partes procesales, la falta de impulso de los propios jueces para lograr culminar los procesos judiciales de sus despachos en el más breve plazo, también la falta de impulso de parte, y en pocos casos la alta litigiosidad de las partes procesales”.

El proceso judicial de alimentos “tiene una fase civil que es propiamente el proceso de alimentos según la **Ley N° 27337** y una fase penal que comprende la participación de la fiscalía y ahora de dos jueces penales, como el juez de investigación preparatoria y el juez unipersonal”.

La Defensoría del Pueblo (2018) “también ha mostrado su preocupación sobre este proceso de alimentos y ha concluido que los procesos de alimentos en promedio tienen una duración de 6 meses”:

Se aprecia que “el 28.2 % de procesos que culminaron con sentencia han durado entre 181 a 365 días, es decir, entre seis meses y un año. En el 19.3 % de los casos el proceso se prolongó por encima del año, pese a que las vías procedimentales con las que se debe tramitar el proceso de alimentos tienen la intención de ser céleres y expeditivas, como el

Proceso Único, previsto en el Código de los Niños y Adolescentes y Proceso Sumarísimo, conforme al Código Procesal Civil” (p. 83).

El proceso de alimentos en el Perú “es extremadamente moroso, dilatorio e injusto, perjudicial, no responde a la urgencia y los padecimientos en que se encuentra nuestra niñez”.

2.5.4 Conciliación

La Conciliación en Derecho “es una herramienta que sirve para que las partes puedan encontrar una solución efectiva para sus controversias por medio de un acuerdo que cumpla con sus expectativas, sea honrado por las mismas y ayude a restaurar la relación”.

Conciliación Judicial se encuentra en el Artículo 323° y ss. del C.P.C. y la Conciliación Extrajudicial (Ley 26872 y su reglamento), el Conciliador Judicial el conciliador es el Juez y el conciliador en la Conciliación Extrajudicial de Tercero Capacitado

Menciona (Colqui Ganto, 2012) “La Dirección de Conciliación en función a la necesidad, para iniciar un proceso de alimento es una inversión y la inversión de tiempo puede durar un año, por la lentitud y otras serie de situaciones puede durar dos años a más, como el tema es de necesidad inmediata, se tiene la conciliación extrajudicial invitamos a ambas partes para realizar un dialogo franco y abierto del tema y no excluimos el tema de posibilidad y necesidad, solo que el conciliador que hace su trabajo ahí y quien ayuda ambas partes, les ayuda a aflorar sus intereses y en función a esa exploración trata de hallar una respuesta

que de alguna manera satisfaga el interés de ambos, muchas veces un proceso de conciliación lo articulan en un día y demora solo ese día, salen las personas con su Acta de Conciliación que tiene la calidad de título de ejecución, esto quiere decir, que si alguien no cumple y es ordenado por el Juez, ya no se habla de uno o dos años, se habla de un proceso más corto de cuatro a cinco meses, y entonces se hace más expeditivo el tema de pensión de alimentos del que lo necesita”.

La conciliación “es el primer paso antes de llegar a un juicio de alimentos, demora mucho y una carga procesal es inmensa, en cambio una conciliación puede llegar a un mes, y un juicio de alimentos 3, 4, 8 años demora”.

“Hay centros de conciliación privados y públicos, los privados cobran y hay una probabilidad de celeridad en una semana pueden ser que se le atienda, en el público es dependiendo de la carga, se encuentran en la DEMUNA y en los Centros de Conciliación”.

Los requisitos “todo con copia, DNI, Partida de Nacimiento de Menor, Nombre completo de la persona y la dirección que se le va pedir la pensión de alimentos el Demandado, constancia de estudios del menor, listado de gastos básicos indispensables para el menor, cuenta en el banco. Tres cosas que se pueden tratar en la conciliación con respecto al menor, la tenencia, la pensión y el régimen de visitas”.

El conciliador “manda una notificación al demandado para que acuda a la fecha designada, se puede faltar a una notificación, si no asiste se puede seguir el juicio de pensión alimentos”. (Pretto, 2018)

Según (Castillo, 2009) “la perspectiva económico y tiempo de la parte demandante y dando un alcance que la conciliación tanto judicial como extrajudicial tiene un efecto efectivo y enérgico, siempre que los sistemas judiciales no se retarden ni sobrecarguen con la carga procesal que hay en la actualidad, y esto genera en la parte demandante no se vea perjudicada económicamente y ni en el tiempo. Es significativo indicar que, si las partes acuden a un centro conciliatorio, deben asumir la total certeza que uno y otro cumplirán con lo comprometido en el acta de conciliación, teniendo el propósito que ambos lados lleguen a un acuerdo y remediar el conflicto siempre teniendo como fin que hay un menor de por medio”.

De “los 100 casos mensuales que recibe, seis se resuelven por conciliación, es decir cuando la pareja logra ponerse de acuerdo sobre el monto mensual que debe aportar el padre para la crianza de su hijo”.

“Otros 80 casos, en promedio, se solucionan por sentencia debido a que la pareja no llegó a un consenso; la sentencia se emite, aunque no esté presente el demandado”.

El resto, “como los acuerdos extrajudiciales que establecen ambos, son aceptados por el juzgado. Cuando la mujer desestima la demanda, el caso queda archivado”.

Mujeres entre 18 y 32 años, madres de uno o dos hijos que debido a la pandemia sufrieron despido o suspensión perfecta en sus centros de trabajo y ahora laboran en actividades que les impiden seguir manteniendo a sus hijos.

Ante esa situación, “la magistrada establece una serie de consideraciones para que el padre asuma su rol como tal y la madre comprenda la situación de éste si no tiene trabajo. Así, por ejemplo, hasta que el hijo cumpla 3 años, la pensión mensual del papá debe ser el 30% de su sueldo, si tiene empleo fijo”.

“La mayoría incumple el acuerdo de la sentencia y el 40% de las madres de familia prefiere llevar su caso a la vía penal por el delito de omisión a la asistencia alimentaria. Es una realidad normalizada, porque los padres no solo incumplen el pacto sino que tampoco se hacen cargo del estado emocional de sus hijos”.

La alimentación “es un derecho fundamental y los progenitores son los responsables de asegurarla en sus hijos menores”.

2.5.5 El Poder Judicial en el Perú

El problema por “la que está atravesando el Poder Judicial no es nuevo hay que enfatizar los impactos que ha tenido en los últimos años en nuestro estado. A fines de 1980 había una percepción negativa del Poder Judicial, que era una esfera corrompida y que tenía un régimen desfinanciado. En 1990 se plantó objetivos para excluir la corrupción y acrecentar la eficacia en el Poder Judicial. La gestión encargada de corregir la situación intentaba concluir con

los retrasos en los juzgados y garantizar la capacidad del Poder Judicial para procesar todos los casos dentro de un período prudente”.

“El Poder Judicial, poder del Estado del que depende quien es absuelto y quien no, genera desconfianza en el Perú. En los últimos años, el Poder Judicial ha alcanzado picos de desaprobación de hasta 84 por ciento y, en el 2020, la desaprobación alcanzó un 57% y la aprobación un 33% por ciento”.

Así, podemos ver que “la institución encargada de impartir justicia en nuestro país solo tiene el respaldo de un tercio de la población y el rechazo de la mitad”.

Según (Nix_Medoa, 2019) “el informe la justicia en el Perú, realizado por Gaceta Jurídica, un proceso de pensión de alimenticia, lo que debía durar 5 meses, dura de 2 a 4 años, ha disminuido un poco en los juzgados y salas en Lima, Sin embargo, la demora continúa siendo un problema serio e incluso reduciendo a la mitad no solo una parte del proceso, sino todos los procesos, duran bastante más que el doble de lo que deberían”. Vemos, entonces, que “la demora en los procesos representa un problema grave que no solo hace más difícil la resolución de conflictos, sino que pone en riesgo la ayuda y apoyo al menor alimentario”, en el informe de Gaceta Jurídica “la carga procesal de las demandas presentadas por el Estado, demora en las notificaciones, ausencia de jueces durante la tarde, cambio de jueces y suspensión de juzgados y tribunales actos dilatorios de los abogados y, por último, huelgas en el Poder Judicial”.

A propósito (Rivas Montoya, 2020) menciona que “el Estado de Emergencia, a consecuencia de la pandemia **Covid 19**, muchos demandantes y

demandados partes de un proceso de pensión de alimentos, se preguntan se puede suspender la pensión de alimentos, solo se puede suspender en excepcionalmente muy concreto y muy acreditados, es decir, el estado de emergencia no constituye una razón ipso facto, reduzca o suspenda el pago de la pensión de alimentos, sin embargo si constituye un factor asociado a otras condiciones van a ser acreditadas obligatoriamente en un proceso policial que pueda determinar que se suspenda o reduzca una pensión de alimentos”.

2.5.6 Bases Legales

El inconveniente de “la descarga procesal se ha visto resultado mediante Resolución Administrativa N.º 029-2017-CE-PJ, el cual fue publicada en el diario oficial El Peruano, el 27 de enero del 2017”, donde se aprueba el “Plan de Descarga Procesal por Emergencia en Órganos Jurisdiccionales Penales del Código Procesal Penal”.

Esta resolución “tiene como objetivos administrativos en el ámbito penal lo siguiente; el de verificar el acatamiento y monitoreo preciso del juicio de implementación del Nuevo Código Procesal Penal y asimismo expresar opinión para la creación y transformación de órganos jurisdiccionales penales que contribuya a la aplicación de los casos según el desarrollo de ingresos que tiene cada órgano jurisdiccional”.

El Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal “cuando hacia su trabajo de fiscalizador en el Poder Judicial detectó muchos inconvenientes en cómo se realizan las audiencias y principalmente la carga procesal, genero una acumulación y lentitud a los

procesos judiciales. A eso se le sumó que también subió el crimen y en consecuencia aumentó el retraso judicial y la carga procesal en los expedientes de pensión de alimentos en el Poder Judicial”.

2.6 Relación de Retraso Judicial y Carga Procesal

El Tribunal Constitucional ha entendido los «retrasos judiciales» como “un supuesto de funcionamiento anormal por parte de la Administración de Justicia, con una irregularidad irrazonable en la duración mayor de lo previsible o tolerable, y además imputable a la negligencia o inactividad de los órganos encargados de la Administración de Justicia”.

“Se trata de un procedimiento en el cual se reclama el proceso de un expediente de pensión de alimentos ingresado, esto sucede cuando daña en forma imputable a la Administración de justicia y no tiene el deber jurídico de soportar”. (El_Rincón_Jurídico, 2021) en relación a la Carga Procesal pues es “la cantidad de procesos que se tramitan en los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, que es consecuencia del retraso judicial”. La carga procesal representa “el volumen total de casos o la carga de trabajo total de cada juez. La producción judicial o la descarga la representan los casos que reciben el pronunciamiento final de un juez y en resumen las estadísticas de flujo de carga procesal en el Poder Judicial en lo siguiente: de cada dos casos, uno es nuevo y otro pendiente del año anterior; de esos, solo uno se resuelve”. (Hernández Breña, La información y la toma de decisiones en la política pública judicial: una reflexión a partir del análisis de la carga procesal en el Perú, 2017)

2.6.1 Conceptos según Diccionario.

Causa: Circunstancia que fundamenta una determinada calificación jurídica.

Carga: La carga procesal es el resultado de la suma de los expedientes ingresados y los expedientes pendientes

Conciliación: Es una herramienta para solucionar conflictos que se basa en la comunicación entre las partes y el intercambio de ideas para solucionar una diferencia. En este proceso las partes son acompañadas por un tercero experto que se denomina conciliador en Derecho.

Expediente: es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden.

Legal: Que está establecido por la ley o está conforme con ella.

Poder Judicial: es un poder del Estado encargado de impartir Justicia en una sociedad.

Pensión de Alimentos: Es la pensión alimenticia es un aporte económico que reciben mensualmente los hijos menores y dependientes de padres divorciados o separados.

Proceso: Conjunto de fases sucesivas de un trámite judicial.

Proceso Civil: Viene a ser el conjunto de actividades de los órganos jurisdiccionales y partes procesales necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas cuando falta certeza o por inobservancia de esas mismas normas jurídicas.

Procesal: El término o plazo procesal es el tiempo de que dispone una parte, un órgano jurisdiccional o un tercero, para ejercitar derechos o cumplir obligaciones, con oportunidad, dentro de cualquiera de las etapas en que se divide el proceso.

Retraso: incumplimiento de la entidad estatal de ejecutar lo dispuesto por una sentencia que le es desfavorable.

Trámite: Se define como un conjunto de procesos que permiten a las organizaciones tener el control de la ubicación física y estatus actual y pasado de la documentación que llega y se genera dentro de ellas, con el fin de mejorar sus flujos y diligenciamiento.

2.7 Análisis Crítico de un Expediente sobre Pensión de Alimentos

“El derecho a los alimentos es un derecho fundamental protegido en nuestra Constitución Política”, la cual señala en su artículo 4° que “la comunidad y el Estado (...) protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”, y en su artículo 6° regula, que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y

dar seguridad a sus hijos (...) y que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”. De igual manera, en el artículo 27° de la Convención de los Derechos del Niño (CDN) queda recogido el derecho que tiene el niño a ser alimentado.

Se entiende por alimentos “no sólo la comida, sino todo lo necesario para la satisfacción de las necesidades de la vida. La Ley 30292, del año 2014, modificó y unificó los artículos 92 del Código de los Niños y Adolescentes (CNA) y el artículo 472 del Código civil, por lo que se consideran alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, y recreación del niño y adolescente. Incluye, asimismo, los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

Exp. N° 00014-2012-0-1201-JP-FC-03

3° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Anexo

EXPEDIENTE : 00014-2012-0-1201-JP-FC-03

MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS

ESPECIALISTA : MEZA TANANTA, CLAVER

DEMANDADO : CONDOR MALLQUI, PEDRO ALFREDO

: CONDOR MALLQUI, CARMEN EDITH

DEMANDANTE : CONDOR SALCEDO, PEDRO MAXIMO

ASUNTO:

Es materia de pronunciamiento, la demanda de exoneración de pensión de alimentos postulada por PEDRO MÁXIMO CÓNDOR SALCEDO que obra de las páginas 12 a 14, y subsanada mediante escrito de la página 22, del

presente expediente, contra CARMEN EDITH CÓNDOR MALLQUI y PEDRO ALFREDO CÓNDOR MALLQUI; a través del cual solicita se disponga la exoneración del pago de pensión de alimentos que hasta la actualidad viene prestando a favor de sus hijos mayores de edad Carmen Edith Córdor Mallqui y Pedro Alfredo Córdor Mallqui; en consecuencia se deje sin efecto el monto de 30% sobre el total de sus ingresos que se le viene descontando que percibe como Docente nombrado de la Universidad Nacional Agraria de la Selva de Tingo María; para lo cual argumenta que los demandados ya han cumplido la mayoría de edad contando en la actualidad con 28 y 25 años de edad, respectivamente, y que además ya han concluido sus estudios superiores técnicos en la especialidad de Laboratorio Clínico, que vienen ejerciendo, lo que amerita pedir la exoneración de alimentos.

RAZONAMIENTO

La garantía a un debido proceso “está compuesta por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación”.

Considerando que “el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquél que pertenece a todo sujeto de derecho y le permite estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos a través de un proceso en el que se respeten garantías procedimentales mínimas, y se

concluya con una decisión objetivamente justa, aun cuando no necesariamente sea favorable a sus intereses”.

Fundamento del derecho alimentario. -

- “El derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra, con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial”.
- “La obligación de brindarse alimentos entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no puede satisfacer por sí”.
- “El derecho alimentario contenida en el artículo 472° del Código Civil (C.C.), comprende a este derecho como lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”.

Posibilidades del obligado a prestar alimentos.

- La actividad probatoria que permita acercarse a la idea más precisa posible sobre cuáles son las posibilidades económicas del obligado concordantemente a las necesidades del alimentista.
- En la práctica jurisdiccional se ha revelado que es difícil determinar las posibilidades del que debe prestar los alimentos (que como es obvio ningún deudor alimentista dará cuenta voluntariamente del total de su patrimonio que sabe será afectado), razón por la cual nuestra legislación de modo

saludable ha señalado que “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos (segundo párrafo del artículo 481 del C.C.), lo que significa que el Juez si bien no puede determinar la realidad, puede apreciar las posibilidades que tiene el obligado”.

- Según la ley determina como causales o criterios para la procedencia de la exoneración de la pensión de alimentos. Así, en el artículo 483° del C.C. se indica que: “El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente”.
- Se muestran tres supuestos de exoneración que puede invocar el obligado que presta alimentos: 1. Que se encuentre en peligro su propia subsistencia; 2. Que haya desaparecido en el alimentista el estado de necesidad (entendiéndose que se refiere a un alimentista menor de edad) y 3. El alimentista haya cumplido la mayoría de edad (en el cual la norma presume de plano la extinción del estado de necesidad).

En el Expediente, se desprende que el demandante Pedro Máximo Córdor Salcedo viene prestando una pensión de alimentos ascendente al monto del 30% del total de sus ingresos, incluido escolaridad, gratificaciones

por fiestas patrias y navidad, como Docente nombrado de la Universidad Nacional Agraria de la Selva de Tingo María, a favor de sus hijos Carmen Edith Córdor Mallqui y Pedro Alfredo Córdor Mallqui.

Como han cumplido la mayoría de edad teniendo actualmente 28 y 25 años, respectivamente. Tal circunstancia, por consiguiente, se encuentra dentro del tercer supuesto de exoneración del artículo 483° del C.C.

Teniendo “la condición de rebeldía de los emplazados, ninguno ha sustentado o acreditado debidamente algún supuesto para la continuación de la pensión alimenticia que la misma norma prevé, con el objeto rebatir la exoneración que se invoca”.

Analizando los medios probatorios antes referidos, llevan a la suficiente convicción que “el demandante se encuentra amparado por la ley a fin de disponer la exoneración de la pensión de alimentos que viene prestando a sus hijos Carmen Edith Córdor Mallqui y Pedro Alfredo Córdor Mallqui; motivo por el cual resulta fundada la demanda.

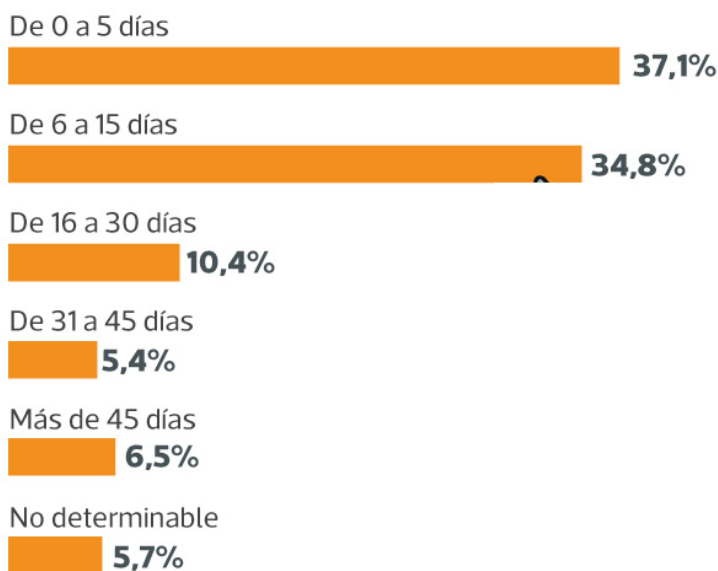
Se dispone por último la exoneración de la pensión de alimentos que el demandante viene prestando a sus hijos CARMEN EDITH CÓNDOR MALLQUI y PEDRO ALFREDO CÓNDOR MALLQUI; por tanto, DEJAR SIN EFECTO el monto equivalente al 30% que, sobre el total de sus ingresos, incluido escolaridad, gratificaciones por fiestas patrias y navidad y demás beneficios. (LP, 2012)

2.8 Estadística de los expedientes sobre Pensión de Alimentos

La pensión de alimentos comprende “todo lo indispensable para el sustento de un hijo, vivienda, vestido atención médica, educación. Si uno de los padres se niega a cumplir con esta obligación se puede plantear una demanda de alimentos.

Admisión de demandas por juicio de alimentos

PORCENTAJE DE CASOS QUE RESPONDIÓ EL JUEZ PARA ABRIR O NO EL JUICIO



FUENTE: Defensoría

En promedio tarda seis meses, pero podría demorar un poco más. Si necesitas más información acude a las oficinas de la Defensoría del Pueblo.

Según informe de la Defensoría del Pueblo, menos del 40% de las resoluciones en las que un juez ordena pago de pensión por alimentos llegan a ejecutarse.

Resulta alarmante si se considera que la mayoría de pensiones que se determinan tras un proceso judicial son menores al orden de los S/ 500. Se señala que en Lima Norte los porcentajes mejoran un poco en términos de cuantía, se revela un problema importante a nivel nacional.

En Lima, las pensiones de S/ 1,000 cobra un mayor porcentaje, son porcentajes paritarios de 30% por cada monto entre 0 a S/ 500, S/ 501 a S/ 1,000 y de más de S/ 1,000. A nivel nacional se dispara el promedio hasta los S/ 500".

La ejecución de dichas pensiones, se dan en un tiempo mayor al año", "Si bien el proceso dura un año, una vez que la resolución se da, se tiene que esperar otro año para que se pueda observar el primer pago. Según normativa legal establece un tope máximo sin importar el número de hijos del 60% de los ingresos del demandado y, cuando este tiene un tipo de actividad informal, puede llegar a demostrar que tiene ingresos menores al sueldo mínimo".

Esta normativa legal establece que los procesos por alimentos tienen una categoría de celeridad, ya que se deben dar en un plazo máximo de 30 días hábiles, el informe -que comprende 3512 expedientes que fueron revisados en 313 juzgados de paz letrado y 33 cortes superiores de justicia- demuestra que menos del 3% de las demandas se resuelven en ese plazo.

"La mayoría dura más de un año en ser resuelto, en llegar a una primera sentencia". En ese sentido, en el 27.3% de los casos, los demandados cumplieron la disposición en lapso de 5 meses y el 23.5% lo hizo en más de 15 meses. "A nivel de apelaciones, es un bajo índice de 10% pero demora más de 3 meses en ser resuelto. Ahí hay un problema, mientras dure esta, la resolución de primera instancia no puede ser ejecutada. Hemos pedido al Poder Judicial que extraiga al proceso de alimentos de la resolución administrativa que dispone esto". (gestion.pe/, 2018)

CAPÍTULO III: DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS

3.1 Carga heredada de años anteriores

Se inician todos los años en el Poder Judicial con más de 2'600,000 expedientes no resueltos, esto demuestra la cantidad de juicios que se inician todos los años en el Poder Judicial sobrepasa la cantidad de respuesta que tiene esta institución. Esto trae como consecuencia que los procesos judiciales tarden de forma desproporcionada y que el servicio de la justicia se deteriore.

Esta problemática, ha hecho que el Poder Judicial haya dispuesto en varias ocasiones, creación de nuevas salas con carácter transitorio, para poder despejar la carga en las salas.

En el Poder Judicial se registra carga procesal de expedientes de Pensión de Alimentos y una cierta parte de expedientes se encontraban en trámite y otra parte estaban en etapa de ejecución. Cada año se incrementarán por la carga procesal en el Poder Judicial, cada 5 años nuevos expedientes se agregan a la carga procesal, esto se hereda de años anteriores.

3.2 Retraso de los procesos judiciales

Uno de los principales problemas de la Administración de Justicia, esto se da con el retraso de los procesos, la cual es justificada por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal.

Los procesos civiles retrasan en promedio más de cuatro años de lo previsto, los individuos del sistema de justicia han indicado que los principales factores de la morosidad judicial son la alta litigiosidad del Estado y el retraso en la entrega de las

notificaciones judiciales. Esto se da con la finalidad de que se conozcan los factores que contribuyen con el problema de la demora judicial.

Se considera que el principal factor del retraso judicial de los expedientes en la pensión de alimentos en los procesos judiciales es la excesiva carga procesal.

3.3 Consideración de los jueces al momento de calificar una demanda

“Los jueces demoran un mes en calificar una demanda, en promedio, transcurren 30 días desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se expide el auto admisorio o de inadmisibilidad”.

Para calificar una demanda “los jueces necesitan 15 veces más que el tiempo provisto en el artículo 153 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial (48 horas)”.

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA

4.1 Tipo y diseño de investigación

En el actual Trabajo de Suficiencia Profesional se aplicó el diseño no experimental de tipo cualitativo, porque los estudios que se realizaron fueron sin la maniobra deliberada de variables y en los que sólo se observaron los fenómenos en su círculo natural.

Con el fin de desarrollar los aspectos sobre tipo y niveles en la presente investigación se ha consultado a (Jimenez, 2018) (Salinas & y Cardenas, 2009), (Selltiz, Johada, Deutech, & Cook, 1980) que a continuación se muestran.

4.1.1 Tipos de Investigación

Por su:

- Finalidad, es aplicativa pues tratan de conocer la realidad del Retraso Judicial y la Carga Procesal en expedientes de pensión de alimentos en el Poder Judicial.
- Objetivo, en Lima ha sido poco estudiado en el Retraso Judicial y Carga Procesal en expedientes de pensión de alimentos en el Poder Judicial.
- La naturaleza de las variables es politómica (tres a más variables) asociadas al Retraso Judicial y la Carga Procesal en expedientes de pensión de alimentos en el Poder Judicial cuantitativas.

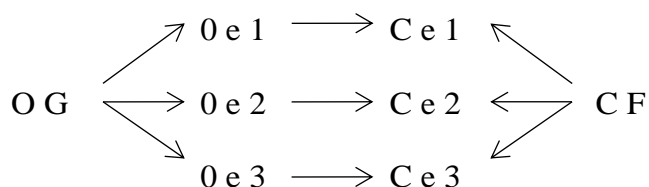
4.1.2 Nivel de Investigación

Por nivel consideran los autores consultados a la profundidad con que se estudian ciertos casos de Retraso Judicial y Carga Procesal en expedientes de pensión de alimentos en el Poder Judicial de Lima, es exploratoria y descriptiva.

4.2 Diseño de la Investigación

Fue no experimental; pues no se manipuló ni se influyó en ninguna de las variables, también fue transversal o sea realizado en un período de tiempo definido o determinado.

El diagrama del estudio presenta el diseño por objetivos según (Bedoya Sanchez, 2018):



donde:

O G : Objetivo General

O e : Objetivos específicos.

C e : Conclusiones específicas.

C F : Conclusiones Finales

4.3 Población y Muestra

4.3.1 Población

La población estuvo constituida por **271** casos de Retraso Judicial y Carga Procesal en expedientes de pensión de alimentos en el Poder Judicial Lima que demandaron por su pensión de alimentos en el Poder Judicial de Lima durante el año 2020.

4.3.2 Muestra

Como la población fue finita se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{z^2 \times N \times p \times q}{E^2(N - 1) + z^2 \times p \times q}$$

donde:

- $z^2 = 1.962$ al 95%
- $N =$ Total de la población (271 casos de Retraso Judicial y Carga Procesal en expedientes de pensión de alimentos en el Poder Judicial Lima)
- $p =$ Proporción esperada (0.5).
- $q =$ Proporción no esperada (0.5).
- $E =$ Error (1 al 10%), 5% = 0.05

Reemplazando se tuvo:

$$n = \frac{(1.96)^2 \times 271 \times 0.5 \times 0.5}{(0.05)^2(271 - 1) + (1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5}$$

n = 82.69 por lo tanto se tomaron al azar 83 casos de Retraso Judicial y Carga Procesal en expedientes de pensión de alimentos en el Poder Judicial. Lima 2020 que acudieron al Poder Judicial de Lima en el año 2020 de donde se obtuvieron los datos pedidos en el instrumento.

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

4.4.1 Técnicas de recolección de datos.

(Hernández, Fernández – Collado, & Baptista, 2006) Indican que las técnicas de recolección de datos son los procedimientos de observación y descripción utilizados para acceder al conocimiento de cierta información a través de encuestas o cuestionarios, entrevistas y todo lo que derive de ellas.

Agregan que el término cuestionario se refiere a la técnica de recolección de información que utiliza preguntas bien estructuradas que permiten recopilar conocimiento para poder ser evaluados cuantitativamente, extraídas de cualquier documento.

4.4.2 Instrumentos de Recolección.

El instrumento usado fue la ficha de recopilación de datos donde se encontraba detallada la información necesaria de acuerdo a los objetivos, en función al Retraso Judicial y Carga Procesal en expedientes de pensión de alimentos en el Poder Judicial de Lima Norte que acudieron al Poder Judicial en el año 2020

4.4.3 Validez

Se realizó a través de Juicios de Expertos.

4.5 Métodos de Análisis de Datos.

Se utilizó el programa SPSS.V25 para realizar los cálculos de la estadística descriptiva determinándose la media aritmética, la variancia, la desviación estándar el coeficiente de variación las tablas de frecuencia y gráficos.

4.6 Aspectos Éticos.

Se respetaron los principios éticos y legales dados por el Poder Judicial de Lima como fue la privacidad de los casos de demanda de cada uno.

CAPÍTULO V: RESULTADOS OBTENIDOS

5.1 Análisis Descriptivo

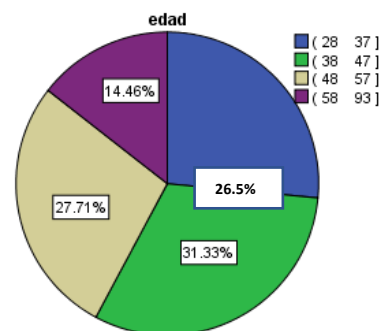
Siguiendo el instrumento que fue desarrollado y orientado para cumplir con los objetivos del presente estudio, iniciaremos la presentación de los resultados de los datos de las características sociodemográficos de los casos de los expedientes de pensión de alimentos y luego las causas y efectos relacionadas con el retraso judicial y carga procesal, Lima 2020.

5.1.1 Características Demográficas.

Tabla 1. Distribución de los casos de los expedientes de pensión de alimentos, Lima, 2020.

Edad	Frecuencia	Porcentaje
(28 - 37]	22	26.5
(38 - 47]	26	31.3
(48 - 57]	23	27.7
(58 - 93]	12	14.5
Total	83	100.0

Gráfico 1. Edad en años y %

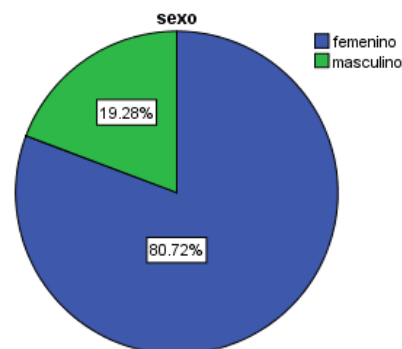


Se puede observar en la Tabla 1 que la edad mínima de los de los casos de los expedientes de pensión de alimentos, Lima, 2020, fue de 28 años y una máxima de 67 a 93. La media fue de 46.9 años con una variación de 132.83, una desviación estándar (DE) de ± 11.53 años y un coeficiente de variación (CV) del 24.6% valores que se pueden ver en el gráfico 1.

Tabla 2. Distribución de los casos de los expedientes de pensión de alimentos, Lima, 2020.

Sexo	Frecuencia	Porcentaje
femenino	67	80.7
masculino	16	19.3
Total	83	100.0

Gráfico 2. Sexo (%)

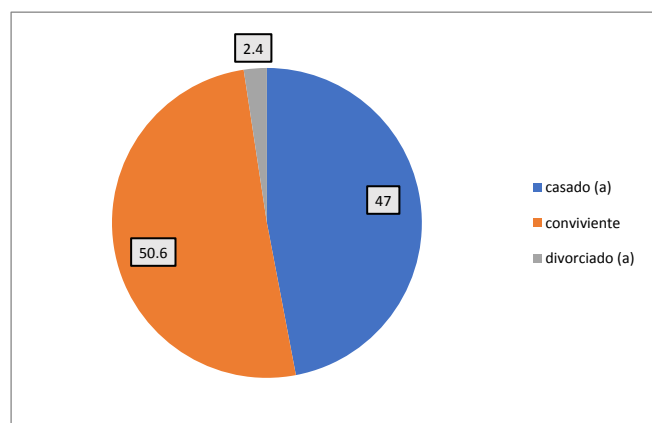


La tabla 2 y el Gráfico 2 muestran en forma clara que, de los casos de los expedientes de pensión de alimentos, Lima, 2020 escogidas al azar, dieron la siguiente información: 16 varones que representaron el (19.28%) y 67 mujeres (80.72%).

Tabla 3. Distribución de los casos de los expedientes de pensión de alimentos, Lima, 2020.

Estado Civil	Frecuencia	Porcentaje
casado (a)	39	47.0
conviviente	42	50.6
divorciado (a)	2	2.4
Total	83	100.0

Gráfico 3. Estado Civil (%)

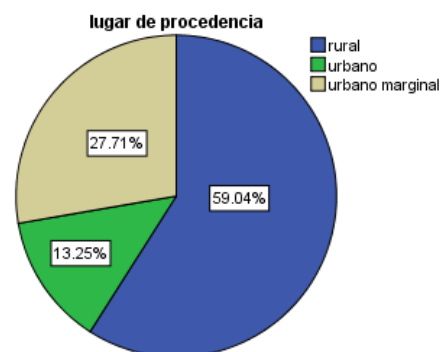


La Tabla 3 y el Gráfico 3 muestran de los casos de los expedientes de pensión de alimentos, Lima, 2020, escogidos al azar mostraron respecto al estado civil para mujeres y varones juntos de mayor a menor el siguiente orden: Conviviente (50.6 %), Casados (47 %), y divorciados (2.4 %).

Tabla 4. Distribución de los casos de los expedientes de pensión de alimentos, Lima, 2020

Lugar de Procedencia	Frecuencia	Porcentaje
rural	49	59.0
urbano	11	13.3
urbano marginal	23	27.7
Total	83	100.0

Gráfico 4. Lugar Procedencia (%)

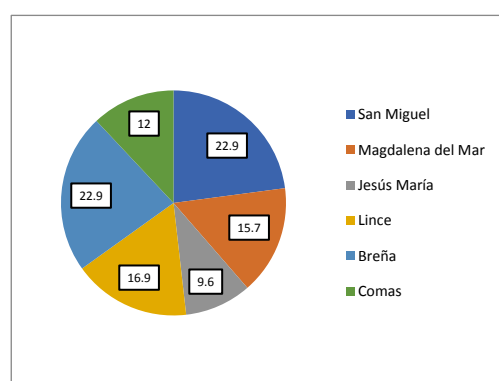


La Tabla 4 y su respectivo Gráfico 4, muestran que, de los casos de los expedientes de pensión de alimentos, Lima, 2020, procedían de la Zona Rural (59.04%), Urbano Marginal (27.71%) y de la Zona Urbana tan solo el (13.25%).

Tabla 5. Distribución de los casos de los expedientes de pensión de alimentos, Lima, 2020

Lugar de Nacimiento	Frecuencia	Porcentaje
San Miguel	19	22.9
Magdalena del Mar	13	15.7
Jesús María	8	9.6
Lince	14	16.9
Breña	19	22.9
Comas	10	12.0
Total	83	100.0

Gráfico 5. Lugar de Nacimiento



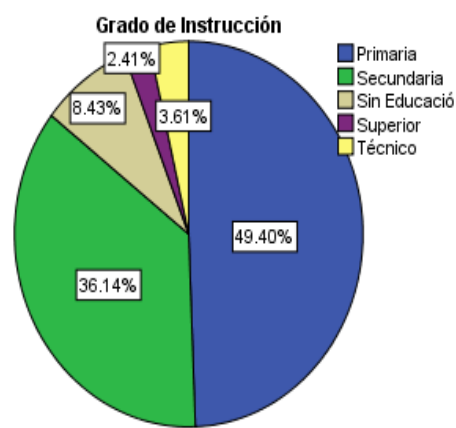
La Tabla 5 el gráfico 5 muestra los lugares de nacimiento de los individuos de los casos de los expedientes de pensión de alimentos, Lima, 2020. Se observa que nacieron tanto en Breña el (22.9%), respectivamente, en Lince (16.9%),

Magdalena del Mar (15.7%) y Comas con (12%), una menor cantidad habían nacido en Jesús María (9.6%).

Tabla 6. Distribución de los casos de los expedientes de pensión de alimentos, Lima, 2020

Grado de Instrucción	Frecuencia	Porcentaje
Primaria	41	49.4
Secundaria	30	36.1
Sin Educación	7	8.4
Superior	2	2.4
Técnico	3	3.6
Total	83	100.0

Gráfico 6. Grado de Instrucción (%)

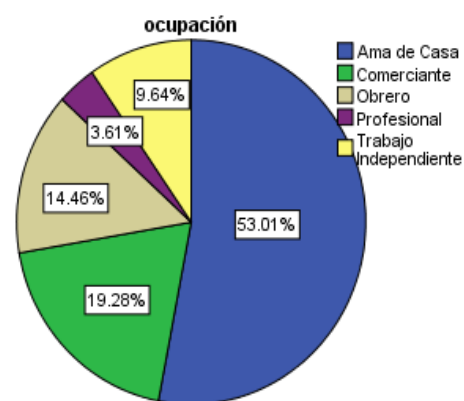


La Tabla 6 y su respectivo gráfico 6 muestran claramente que el (49.41%) de los individuos de los casos de los expedientes de pensión de alimentos, Lima, 2020, tenían Instrucción Primaria, el (36.14%) Secundaria, Nivel Técnico (3.61%), Superior (2.41%), y Analfabetos (sin educación) solo el (8.43%).

Tabla 7. Distribución de los casos de los expedientes de pensión de alimentos, Lima, 2020

Ocupación	Frecuencia	Porcentaje
Ama de Casa	44	53.0
Comerciante	16	19.3
Obrero	12	14.5
Profesional	3	3.6
Trabajo Independiente	8	9.6
Total	83	100.0

Gráfico 7. Ocupación (%)

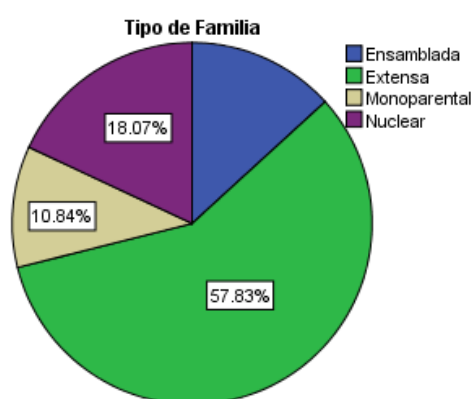


La Tabla 7 y su respectivo gráfico 7 muestran que el (53.01%) de los casos de los expedientes de pensión de alimentos, Lima, 2020, eran de ocupación amas de casa; (19.28%) Comerciantes; el (14.48%) obreros, con trabajo independiente el (9.64%) y un (3.61%) profesionales.

Tabla 8. Distribución de los casos de los expedientes de pensión de alimentos, Lima, 2020

Tipo de Familia	Frecuencia	Porcentaje
Ensamblada	11	13.3
Extensa	48	57.8
Monoparental	9	10.8
Nuclear	15	18.1
Total	83	100.0

Gráfico 8. Tipo de Familia (%)

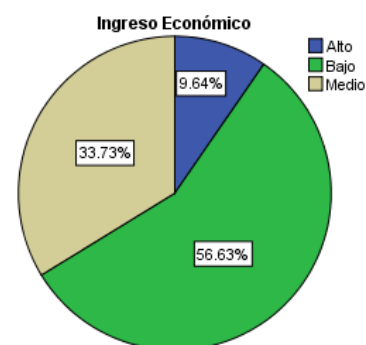


La Tabla 8 y su respectivo gráfico 8 muestran la distribución de los individuos de los casos de los expedientes de pensión de alimentos, Lima, 2020, según su tipo de familia, predominando el tipo Extensa con (57.8%), Nuclear (18.1%), Ensamblada (13.3%) y Mono parental (10.8%).

Tabla 9. Distribución de los casos de los expedientes de pensión de alimentos, Lima, 2020

Ingreso económico	Frecuencia	Porcentaje
Alto	8	9.6
Bajo	47	56.6
Medio	28	33.7
Total	83	100.0

Gráfico 9. Ingreso Económico (%)



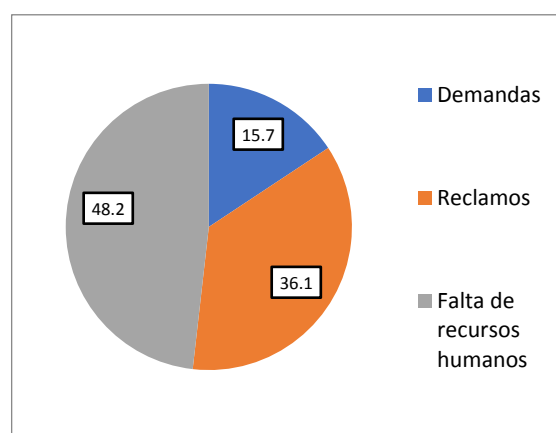
La Tabla 9 y su respectivo gráfico 10, revelan que los individuos de los casos de los expedientes de pensión de alimentos, Lima, 2020, tenían ingresos bajos el (56.63%), medio (33.73%) y alto solo el (9.64%).

5.1.2 Causas y efectos del retraso judicial y carga procesal en los expedientes de pensión de alimentos, Lima 2020.

Tabla 10. Distribución de las Causas retraso judicial en los expedientes de pensión de alimentos, Lima 2020

Retardo Judicial	Frecuencia	Porcentaje
Demandas	13	15.7
Reclamos	30	36.1
Falta de recursos humanos	40	48.2
Total	83	100.0

Gráfico 10. Retraso Judicial (%)

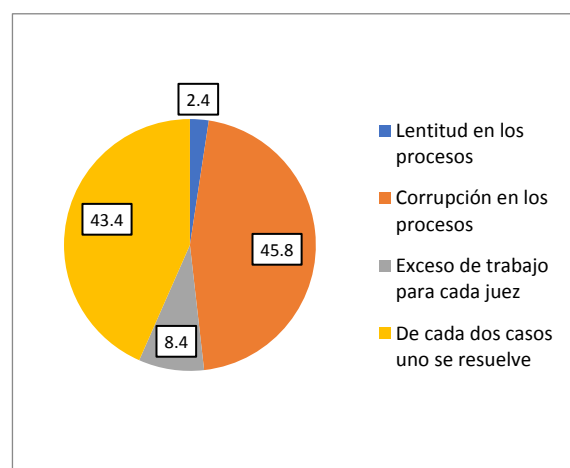


La Tabla 10 y su Gráfico 10 muestran en porcentaje de las Causas retraso judicial en los expedientes de pensión de alimentos, Lima 2020, fueron de mayor a menor las siguientes: Falta de Recursos Humanos (48.2%), Reclamos (36.1%), Demandas (15.7%).

Tabla 11. Distribución de los efectos de la Carga Procesal en los expedientes de pensión de alimentos, Lima 2020

Carga Procesal	Frecuencia	Porcentaje
Lentitud en los procesos	2	2.4
Corrupción en los procesos	38	45.8
Exceso de trabajo para cada juez	7	8.4
De cada dos casos uno se resuelve	36	43.4
Total	83	100.0

Gráfico 11. Carga Procesal (%)



La Tabla 11 y su respectivo gráfico 11 en cuanto a la distribución de los efectos de la Carga Procesal en los expedientes de pensión de alimentos, Lima 2020, fue la siguiente: el (45.8%) Corrupción en los procesos, el (43.4%) de cada dos casos uno se resuelve, solo el (8.4%) exceso de trabajo para cada juez, y el (2.4%) lentitud en los procesos.

DISCUSIÓN

6.1 Siguiendo con el orden de los objetivos establecidos en el estudio empezaremos con lo relativo a las características demográficas en el Retraso Judicial y Carga Procesal en expedientes de Pensión de Alimentos en el Poder Judicial.

6.1.1 Sexo

Menciona que los casos de los expedientes de pensión de alimentos, Lima, 2020, se presentaba en porcentaje en el Perú de 67 para las mujeres (80.72%) y de 16 para varones (19.28%). En nuestro estudio se encontró que el 80.72 de los de los casos de retraso judicial y carga procesal en expedientes de pensión de alimentos en el Poder Judicial eran mujeres.

- Estado Civil

En el presente estudio se encontró en los casos de los expedientes de pensión de alimentos, Lima, 2020, el (50.6%) eran convivientes, (47%) casados y (2.4%) divorciados.

- Lugar de procedencia

Se determinó que el (59.04%) provenían del campo rural, de procedencia urbano marginal (27.71%) y de la zona urbana tan solo el (13.25%).

- Lugar de nacimiento

Como el estudio se realizó en el Dpto. de Lima es importante indicar los lugares de nacimiento de los casos de los expedientes de pensión de alimentos, Lima, 2020 siendo el siguiente:

Tanto en Breña (22.9%); Lince el (16.9%); de Magdalena del Mar (15.7%); Comas con (12%) y en menor cantidad en Jesús María (9.6%).

- **Grado de Instrucción Educativo**

Se encontró que el nivel de instrucción de los individuos en los casos de los expedientes de pensión de alimentos, Lima 2020, reportó que un 36.14% había terminado primaria; reportaron que el 3.61% tenían secundaria, respecto Nivel Técnico 3.61%, educación superior 2.41% y Analfabetos el 8.43%.

- **Ocupación**

Reportó que la ocupación mayoritaria de los individuos de los casos de los expedientes de pensión de alimentos, Lima, 2020, en el presente estudio se encontró que el 19.28% fueron amas de casa, comerciantes 14.48%; obreros 14.46%, con trabajo independiente el 9.64% y un 3.61% profesionales.

- **Tipo de Familia**

Esta característica sociodemográfica, en el presente estudio se determinó que los individuos de los casos de los expedientes de pensión de alimentos, Lima, 2020, tenían un tipo de familia extensa con el 57.8% o sea vivían juntos al papá, la mamá, los hijos, los otros(as), sobrinos (as), abuelos(as), etc. Solo se encontró que un 18.1% era nuclear o sea papá, mamá e hijos, ensamblada (13.3% y Mono parental (10.8%).

- **Ingreso económico**

Reportó un mayor ingreso los individuos de los casos de los expedientes de pensión de alimentos, Lima, 2020, reporto en su estudio que en cuanto al ingreso familiar la condición económica fue: baja 56.63%; medo 33.73% y alto solo el 9.64%. En el presente estudio se detectó que el 56.63% tenía un nivel bajo de ingresos.

6.1.2 Causas y efectos del retraso judicial y carga procesal en los expedientes de pensión de alimentos, Lima 2020.

- Causas

Las Causas retraso judicial en los expedientes de pensión de alimentos, Lima 2020, fueron de mayor a menor las siguientes: Falta de Recursos Humanos 48.2%, Reclamos 36.1%, Demandas 15.7%.

- Efectos

La distribución de los efectos de la Carga Procesal en los expedientes de pensión de alimentos, Lima 2020, fue la siguiente: el 45.8% Corrupción en los procesos, el 43.4% de cada dos casos uno se resuelve, solo el 8.4% exceso de trabajo para cada juez, y el 2.4% lentitud en los procesos.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS OBTENIDOS

1. El retraso procesal en los procesos judiciales en materia civil, en el distrito de Lima en 2020, tiene un factor que puede repercutir en el retraso procesal, esto también puede afirmar que el tipo de juzgado va a repercutir en el retardo de los procesos judiciales. La vía procesal va afectar el retraso de procesos judiciales estos se dan en mediano y alto retraso.
2. El plantear una excepción a la demanda, este si va repercutir en el retraso de los procesos judiciales en materia civil en el distrito judicial de Lima, cuando esto no ocurre habrá un mediano y bajo retraso procesal.
3. La carga procesa se le considera como una simple acumulación de expedientes o casos por resolver generando dificultades para el trabajo del juez, esto se considera como barrera adicional para acceder a la justicia. La aglomeración exagerada se le considera con un síntoma que el funcionamiento inadecuado.
4. La carga procesal se ha convertido en una vulneración para el derecho, eleva los costos de litigar, ralentiza el tratamiento administrativo de los procesos, disminuye la productividad del juez y de su personal.
5. No se conoce con exactitud cuántos expedientes de pensión de alimentos se tramitan, acumulan o resolvían en cada tipo de órgano jurisdiccional.

6. Las Causas de retraso judicial en los expedientes de pensión de alimentos, Lima 2020, fueron de mayor a menor las siguientes: Falta de Recursos Humanos 48.2%, Reclamos 36.1%, Demandas 15.7%.

7. La distribución de los efectos de la Carga Procesal en los expedientes de pensión de alimentos, Lima 2020, fue la siguiente: el 45.8% Corrupción en los procesos, el 43.4% de cada dos casos uno se resuelve, solo el 8.4% exceso de trabajo para cada juez, y el 2.4% lentitud en los procesos.

CONCLUSIONES

- Se determinó que los factores que originan el retraso de los procesos civiles son: la falta de la observancia de los plazos legales en el que los expedientes están en fase de tranquilidad, tal es así que la carga procesal hace que los juzgados no se abastecen lo eficiente. A estos hay que añadir que los magistrados no resuelven los casos por poseer interpretaciones diferentes en un determinado expediente. Vulnerando así el necesario proceso.
- La tramitación de los procesos civiles en el juzgado de Lima es lenta por lo que la capacidad de solucionar los procesos no satisface a los justiciables, claro está que la efectividad del formal procedimiento se debe necesariamente a la presencia de una justicia que no puede y no debe dilatar innecesariamente el litigio, con las responsabilidades que recae en los agentes jurisdiccionales.
- Los procesos civiles de la audiencia, las cuales son: para optimizar el trabajo debe haber capacitaciones permanentes para el personal administrativo, se debe efectuar los plazos legales para que los expedientes tengan claridad y puedan darse respuestas a los justiciables; implementar con más servidores de entereza a los juzgados y poseer personal apto para reducir esa carga procesal que aqueja a nuestro procedimiento

RECOMENDACIONES

- Las autoridades del Poder Judicial, deben ejecutar capacitaciones continuas a todos los jueces, secretarios judiciales y otros quienes conforman los órganos jurisdiccionales.

- El poder judicial juntamente con las autoridades debe implementar a los juzgados, con una buena infraestructura y con más personal administrativo para que no haya mayor carga procesal, y de esta manera los procesos tengan mayor claridad y una pronta solución de los conflictos.

- El Poder Judicial deberá tomar acciones para encargar a los juzgados en poseer personal calificado y conocedor para el cumplimiento de las resoluciones, para que no haya retrasos en los procesos y apliquen la iniciación de celeridad procesal. Y así poder cumplir con los plazos legales establecidos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Bedoya Sanchez, E. (2018). La nueva gestión de personas y su evaluación en el desempeño en empresas competitivas. . Tesis digitales Sisb.unmsm.edu.pe.
- Bernales Ballesteros, E. (2016). Corrupción en el Poder Judicial. págs. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1612/caj-corrupcion-mec.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Castillo, B. (2009). La conciliación como alternativa de resolución de conflictos en forma pacífica. Valencia - Venezuela.: Tesis de pregrado Universidad Católica Andrés Bello.
- CERIAJST. (2002). *Corrupción y el Sistema de Justicia*. Lima: Poder Judicial.
- CERIAJUS. (2013). https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ajpvyc/s_ajpvyc/as_noticia/cs_n_informe-sobre-proceso-de-alimentos-defensoria-del-pueblo. Lima - Perú: <http://www.justiciaviva.org.pe/ceriajus/diagnostico/cap3.pdf>.
- CMS. (2021). *Poder Judicial implementa Plan de descarga procesal*. Lima: <https://cms.law/es/per/publication/poder-judicial-implementa-plan-de-descarga-procesal>.
- Congreso.gob.pe. (2017). *TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL*. Obtenido de http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/A74C46F90D2

2260D05257A87006608DF/\$FILE/TEXTO_UNICO_ORDENADO_DEL_CODIGO_PROCESAL_CIVIL.pdf

Colqui Ganto, J. (2012). Conciliación Extrajudicial - Pensión de alimentos.

Contaver Milner, A. J. (2016). *El Retraso de los Procesos Civiles genera perjuicio a los justiciables en el Juzgado de Aucayacu*. Huánuco: Tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Correa, & Moreira. (2016). *Ministerio da Justica Versao 2.0: Sobre a Sociedade de Informacao, os New Media e o Ministerio Da Justicia em Portugal*. Portugal: Lex Humana.

Defensoria_del_Pueblo. (2018). Más del 80% de jueces y juezas otorga una pensión que no supera los 500 soles.

Defensoria_del_Pueblo. (2019). *Tetrasos de la Administración de Justicia Informe anual 2018*. Madrid: Separata del volumen II del .

docs.peru. (1996). *Modifican artículos del Código Procesal Civil Ley N° 26635*. Obtenido de <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26635-jun-21-1996.pdf>

El_Rincón_Jurídico. (2021). *¿Puedo reclamar contra retrasos en las resoluciones judiciales? ¿Puedo reclamar contra retrasos en las resoluciones judiciales?* <https://www.elrinconjuridico.com/blog/reclamar-contra-retrasos-en-las-resoluciones-judiciales/>.

Enciclopedia_Libre. (2015). *Causa (derecho)*. [https://es.wikipedia.org/wiki/Causa_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Causa_(derecho)).

- Fisfálen, M. (2014). *Análisis Económico de la Carga Procesal del Poder Judicial*. . Pontifica Universidad Católica del Perú: Tesis de Magister de Derecho.
- Gestión. (2021). Poder Judicial ha acumulado 3.3 millones de expedientes sin resolver durante la pandemia. págs. <https://gestion.pe/peru/poder-judicial-ha-acumulado-33-millones-de-expedientes-sin-resolver-durante-la-pandemia-nndc-noticia/?ref=gesr>.
- gestion.pe/. (2018). *Solo 4 de cada 10 sentencias de pensión de alimentos se cumplen por la parte demandada*. Lima: gestion.pe/economia/4-10-sentencias-pension-alimentos-cumplen-parte-demandada-240343-noticia/?ref=gesr.
- Gutiérrez Camacho, W. (2015). *Informe: La Justicia en el*. Lima: Gaceta Jurídica .
- Hernández Breña, W. (2004). *La información y la toma de decisiones en la política pública judicial: una reflexión a partir del análisis de la carga procesal en el Perú*. Lima: Justicia Viva.
- Hernández Breña, W. (2017). *La información y la toma de decisiones en la política pública judicial: una reflexión a partir del análisis de la carga procesal en el Perú*. 3120-Texto%20del%20artículo-11754-2-10-20170306%20(5).pdf.
- Hernández, S., Fernández – Collado, C., & Baptista, L. (2006). *Metodología de la Investigación*. . San Paulo Brasil.: 4 Ed. Mc Graw Hill. .
- Hernandez, W. (2018). *La carga procesal bajo lalupa: por materia y tipo de órgano jurisdiccional*. UPCP: Justicia Viva.
- Huanca Luque, A. (2020). La constitucionalidad del proceso de alimentos sin audiencia. *Revista Oficial del Poder Judicial*, Lima Perú.

- Jimenez, R. (2018). Metodología de la Investigación. Elementos básicos para la investigación clínica. La Habana, Cuba.: Ed. Ciencias jurídicas.
- La_República. (2019). Pensión de alimentos: los pasos que debes seguir. págs. <https://larepublica.pe/sociedad/877373-juicio-por-alimentos-que-debo-hacer-para-obtener-la-pension/>.
- LP. (2012). *Exp. N° 00014-2012-0-1201-JP-FC-03*. Huánuco: Corte Superior de Justicia de Huánuco .
- Matos Alvarado, M. A. (2017). *“La calidad del servicio de administración de justicia y su relación con la satisfacción de los justiciables, de la especialidad civil del distrito judicial de Lima Norte año 2017*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- MIMP.gob.pe. (2017). *Código de los Niños y Adolescentes*. Obtenido de https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo_Ninos_Adolescentes.pdf
- Monroy, J. (2002). *“Teoría cautelar”*. Editorial Gráfica: Lima, Perú.
- Nix_Medoa. (2019). ¿Demora en la justicia? - Situación del Perú. <https://www.youtube.com/watch?v=ibXlsuaK7eA&t=110s>.
- Pérez Mejía, E. (2020). <https://www.youtube.com/watch?v=TolKgc3qhDc>. *Carga Procesal*, pág. <https://www.youtube.com/watch?v=TJ5VA641ccA>.
- Peruano, E. (2014). LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 92 DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL ARTÍCULO 472 DEL CÓDIGO CIVIL SOBRE NOCIÓN DE ALIMENTOS. *Normas Legales*, pág. 541746.

- PJP. (2012). Reclamos de carácter Administrativo. pág. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_libro_de_reclamaciones/.
- PJP. (2018). *Cada juez y jueza en el Perú debe resolver cerca de Tresmil expedientes*. Lima: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ajpvyc/s_ajpvyc/as_noticia/cs_n_informe-sobre-proceso-de-alimentos-defensoria-del-pueblo.
- Plaza, O. (2016). Perú: actores y escenarios al inicio del nuevo milenio. Lima: Universidad Católica del Perú.
- Pretto, D. (2018). *Conciliación extrajudicial en el Perú (Alimentos, tenencia y régimen de visitas)*. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=erbZVaPb7PM>
- Quispe Valdivieso, J. (2019). La carga procesal en materia de familia entre los años. Lima.
- Rivas Montoya, S. (2020). COVID 19. <https://www.youtube.com/watch?v=7PEEPDjd3z8>.
- Rodríguez Rescia, V. M. (2022). *El debido proceso legal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Costa Rica : Universidad de La Salle - San José.
- Rodríguez, F. (2017). Expediente judicial electrónico ¿Solucionará la carga procesal? pág. <https://www.youtube.com/watch?v=ToIKgc3qhDc>.
- Salinas, M., & y Cardenas, C. (2009). Métodos de investigación social. Quito Ecuador.: Ed. "Quipus", CIESPAL.

Selltiz, C., Johada, M., Deutech, M., & Cook, S. (1980). Métodos en la investigación de relaciones jurídicas. España.: (9na. Ed.). Madrid, RIALP.

ANEXOS

Anexo 1.- Evidencia de Similitud digital

TSP CAUSAS DEL RETRASO
JUDICIAL Y CARGA PROCESAL
EN EXPEDIENTES DE PENSION
DE ALIMENTOS EN EL PODER
JUDICIAL LIMA NORTE AÑO
2020

por José Luis Tejada Puescas

Fecha de entrega: 10-mar-2023 08:15p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1781517792

Nombre del archivo: NSION_DE_ALIMENTOS_EN_EL_PODER_JUDICIAL_LIMA_NORTE_A_O_2020.docx (6.17M)

Total de palabras: 21863

Total de caracteres: 115526

TSP CAUSAS DEL RETRASO JUDICIAL Y CARGA PROCESAL EN EXPEDIENTES DE PENSION DE ALIMENTOS EN EL PODER JUDICIAL LIMA NORTE AÑO 2020

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	lpderecho.pe Fuente de Internet	3 %
2	busquedas.elperuano.pe Fuente de Internet	3 %
3	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	2 %
4	static.legis.pe Fuente de Internet	2 %
5	www.divorciosporinternet.com Fuente de Internet	1 %
6	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1 %
7	Submitted to Universidad Wiener Trabajo del estudiante	1 %
8	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	1 %

9	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	1 %
10	hdl.handle.net Fuente de Internet	1 %
11	gestion.pe Fuente de Internet	1 %
12	documents.mx Fuente de Internet	1 %
13	www.gerencie.com Fuente de Internet	1 %
14	revistas.pj.gob.pe Fuente de Internet	1 %
15	repositorio.urp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
17	www.revistas.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
19	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
20	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

21	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
22	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
23	legal-yan.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
24	pirhua.udep.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
25	repositorio.ups.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
26	perurec.com Fuente de Internet	<1 %
27	www.paginaspersonales.unam.mx Fuente de Internet	<1 %
28	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
29	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1 %
30	repositorio.umch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
31	repositorio.unac.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

32 boe.vlex.es Fuente de Internet <1 %

33 repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet <1 %

34 es.slideshare.net Fuente de Internet <1 %

35 Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante <1 %

36 dialogoconelderechoyjurisprudencia.blogspot.com Fuente de Internet <1 %

37 ezproxybib.pucp.edu.pe Fuente de Internet <1 %

38 Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú Trabajo del estudiante <1 %

39 elblogdecarolinaokamura.blogspot.com Fuente de Internet <1 %

40 repositorio.unprg.edu.pe:8080 Fuente de Internet <1 %

Excluir citas Activo

Excluir coincidencias < 20 words

Excluir bibliografía Activo

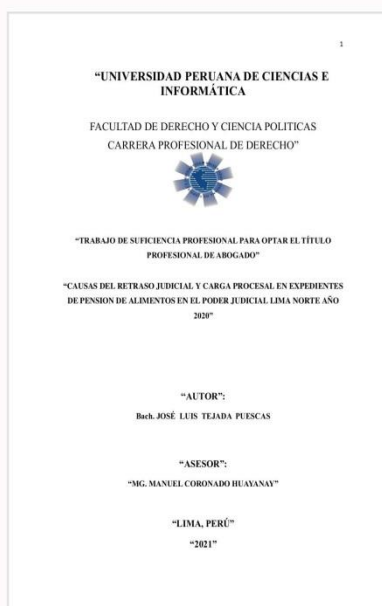


Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: José Luis Tejada Puestas
 Título del ejercicio: TSP CAUSAS DEL RETRASO JUDICIAL Y CARGA PROCESAL EN E...
 Título de la entrega: TSP CAUSAS DEL RETRASO JUDICIAL Y CARGA PROCESAL EN E...
 Nombre del archivo: NSION_DE_ALIMENTOS_EN_EL_PODER_JUDICIAL_LIMA_NORTE...
 Tamaño del archivo: 6.17M
 Total páginas: 132
 Total de palabras: 21,863
 Total de caracteres: 115,526
 Fecha de entrega: 10-mar.-2022 08:15p. m. (UTC-0500)
 Identificador de la entre... 1781517792



Anexo 2.- Autorización de Publicación en Repositorio



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: TEJADA PUESCAS JOSÉ LUIS
 DNI: 17542305 Correo electrónico: Pepe_01-jl_04@hotmail.com
 Domicilio: AV. Micaela Bastidas # 919 - ZOMAS - LIMA.
 Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 966985933

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis (X)
 Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
“CAUSAS DEL RETRASO JUDICIAL y CARGA PROCESAL
 EN EXPEDIENTES DE PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL
 PODER JUDICIAL LIMA NORTE AÑO 2020?”

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (X) Mg. () Dr. () PhD. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

() Sí, autorizo el depósito y publicación total.

(X) No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los
03 días del mes de JULIO de 2023.

Firma



Anexo 3.-Matriz de Consistencia

Título: RETRASO JUDICIAL Y CARGA PROCESAL EN EXPEDIENTES DE PENSION DE ALIMENTOS EN EL PODER JUDICIAL, LIMA NORTE AÑO 2020.

Problemas	Objetivos	Variables			Método									
<p>Problema general ¿Cuál es las causas del Retraso Judicial y carga Procesal en expedientes de pensión de alimentos en el Poder Judicial, Lima 2020?</p>	<p>Objetivo general *Determinar las causas del Retraso Judicial y carga Procesal en expedientes de pensión de alimentos en el Poder Judicial, Lima 2020?</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Variable</th> <th>Dimensiones</th> <th>Indicadores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>V: 1 Retraso Judicial</td> <td>Causas</td> <td>Demandas Reclamos</td> </tr> <tr> <td>V:2 Carga Procesal</td> <td>Efectos</td> <td>Corrupción Lentitud procesal</td> </tr> </tbody> </table>			Variable	Dimensiones	Indicadores	V: 1 Retraso Judicial	Causas	Demandas Reclamos	V:2 Carga Procesal	Efectos	Corrupción Lentitud procesal	<p>Tipo de investigación Descriptiva, retrospectiva.</p> <p>Nivel de investigación Metodología de investigación científica descriptiva simple, de nivel cuantitativo.</p> $n = \frac{z^2 * N * p * q}{E^2 (N - 1) + Z^2 * p * q}$ <p>Diseño de Investigación Diseño es descriptiva básico, no experimental.</p> <p>Muestra n: 83 individuos de casos de Retraso Judicial y Carga Procesal en expedientes de pensión de alimentos en el Poder Judicial, Lima 2020.</p>
Variable	Dimensiones	Indicadores												
V: 1 Retraso Judicial	Causas	Demandas Reclamos												
V:2 Carga Procesal	Efectos	Corrupción Lentitud procesal												
<p>Problemas específicos 1) ¿Cuáles son los efectos del Retraso Judicial y carga Procesal en expedientes de pensión de alimentos en el Poder Judicial, Lima 2020? 2) ¿Cuál es el aumento del retraso judicial y carga procesal en expedientes de pensión de alimentos en el Poder Judicial de Lima, 2020?</p>	<p>Objetivos específicos 1) Identificar son los efectos del Retraso Judicial y carga Procesal en expedientes de pensión de alimentos en el Poder Judicial, Lima 2020. 2) Identificar el aumento del retraso judicial y carga procesal en expedientes de pensión de alimentos en el Poder Judicial de Lima, 2020</p>													

Fuente: Elaboración Propia

Anexo 4.- Otras Evidencias:

Ficha de datos sobre la causas y efectos casos de Retraso Judicial y Carga Procesal en expedientes de pensión de alimentos en el Poder Judicial, Lima Norte Año 2020.

CARACTERÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS:**1. Edad:**

a. Años ()

2. Sexo:

a. Masculino ()

b. Femenino ()

3. Estado civil:

a. Soltero (a) ()

b. Casado (a) ()

c. Conviviente ()

4. Procedencia:

a. Urbano ()

b. Rural ()

c. Urbano marginal ()

5. Lugar de nacimiento:

a. San Miguel ()

b. Magdalena del Mar ()

c. Jesús María ()

d. Lince ()

f. Breña ()

e. Comas ()

6. Grado de instrucción:

a. Inicial ()

- b. Primaria ()
- b. Secundaria ()
- c. Técnica ()
- d. Superior ()
- e. Sin educación ()

7. Ocupación:

- a. Ama de casa ()
- b. Comerciante ()
- c. Profesional ()
- d. Obrero ()
- e. Trabajador independiente ()

8. Tipo de familia:

- a. Nuclear ()
- b. Extensa ()
- c. Monoparental ()

9. Ingreso económico:

- a. Alto ()
- b. Medio ()
- c. Bajo ()

CAUSAS Y EFECTOS RETARDO JUDICIAL Y CARGA PROCESAL EN LOS EXPEDIENTES DE PENSIÓN DE ALIMENTOS

1. Usted cree que el retardo judicial se debe:

- a. Demandas ()
- b. Reclamos ()
- c. Trámites en los plazos establecidos ()

d. Falta de recursos humanos ()

2. ¿Cuál son los efectos de la carga procesal?

a. Lentitud en los procesos ()

b. Corrupción en los procesos ()

c. Exceso de trabajo para cada juez ()

d. De cada dos casos uno se resuelve ()

Ficha de Validación de Instrumento

Anexo. Frecuencia de los valores del Retardo Judicial y la Carga Procesal en los expedientes de pensión de alimentos, Lima, 2020.

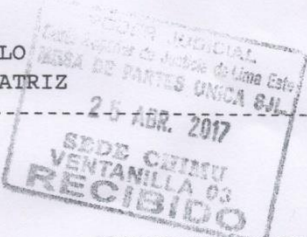
Retardo Judicial y la Carga Procesal en los expedientes de pensión de alimentos

Retardo Judicial y la Carga Procesal	Frecuencia	Porcentaje
293	17	20.4
303	7	8.4
308	7	8.4
312	14	16.8
314	9	10.8
318	12	10.
320	8	9.6
1.52	9	15.6
Total	83	100.0

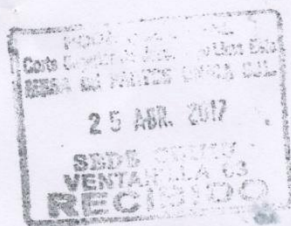
CARGO DE INGRESO DE EXPEDIENTE

PODER JUDICIAL DEL PERU		25/04/2017 16:39:16
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA		
LIMA ESTE		Pag 1 de 1
Sede Chimú		
Cargo de Ingreso de Expediente		
(Centro de Distribucion General)		
Cod. Digitalizacion: 0000229112-2017-EXP-JP-FC		

Expediente	:04699-2017-0-3207-JP-FC-04	F.Inicio : 25/04/2017 16:39:14
Juzgado	:4° JUZGADO DE PAZ LETRADO (SEDE SAN JUAN DE LURIGANCHO)	F.Ingreso: 25/04/2017 16:39:14
Especialista	BONILLA NIEVES JOHANN BEEQUER	
Exp.Origen	:	F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso	:UNICO	
Motivo.Ing	:DEMANDA	Folios : 13
Materia	:ALIMENTOS	
Cuantia	: .00	N Copias/Acomp : 1
Dep Jud	:	
Arancel	:	
SIN ARANCEL JUDICIAL		
Observación :		
Sumilla	:DEMANDA DE ALIMENTOS	
DEMANDADO	DIEGO FLORES, LEODAN PABLO	
DEMANDANTE	CORNELIO PICHU, CINDY BEATRIZ	

ALARCON CARBAJAL CARMEN LOURDES		
Ventanilla	1	
		

Recibido		



EXPEDIENTE:
 ESPECIALISTA:
 CUADERNO : PRINCIPAL
 ESCRITO: N° 1
 SUMILLA: Demanda de Alimentos

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA NORTE

CINDY CORNELIO PICHÓ, identificado con DNI. N° **42953607** Domicilio: con domicilio fiscal JR.MORALES JANAMPA S/N Departamento DE PASCO Provincia PASCO Distrito CHAUPIMARCA direccion procesal donde me deberán notificar, MzNLte12 Canto Bello San Juan de Lurigancho .y representada por mi Abogada JENNY ALCARRAZ ANDREZ con casilla Electrónica 40173 casilla de notificación de la corte superior de Lurigancho lima este N° 33224

, , SEÑALANDO DOMICILIO PROCESAL DONDE ME DEBERA NOTIFICAR DE HOY EN ADELANTE

:ante Ud. con el debido respeto me presento y digo:

I.-PETITORIO.-

.-Que, en vía de Proceso Único, interpongo **DEMANDA DE ALIMENTOS**, en contra de: **LEODAN PABLO DIEGO FLORES** Identificado **D.N.I 43718969**Domicilio fiscal Con domicilio procesal donde deberá ser notificado mz B LT.4 HUAYCAN ATE LIMA

SOLICITANDO a su digno despacho se sirva disponer que el demandado cumpla con acudir, a favor de nuestra menor hija **IVANA CELESTE DIEGO CORNELIO de 5 años** con una pensión alimenticia mensual, ascendente al monto de S/. 1200.00 (MIL Doscientos y 00/100 Nuevos Soles), en atención a las consideraciones de hecho y derecho que expongo:

II.-FUNDAMENTOS DE HECHO.-

2.1.- Que, como producto de nuestras relaciones de convivencia con el demandado, procreamos a nuestra menor hija: **IVANA CELESTE DIEGO CORNELIO de 5 años** Las mismas que fecha de nacimiento 10 de Octubre del 2011 LIMA

2.2.- Que, ante los constantes problemas que existía en nuestra relación de convivencia, optamos por separarnos, sin embargo desde la fecha de nuestra separación el demandado no cumple con otorgar una pensión digna para su hija.

2.3.- Que, resulta señor juez, que el demandado, no cumple con asistir a mi hija con su obligación alimentista, SI NO QUE AHORA se da la gran vida con lo que percibe como MOTO TAXISTA , CUENTA CON DOS MOTO TAXI TRABAJA TODO EL DIA y nunca tiene dinero para darme para los gastos de mi menor hija, la cual señor juez estoy asumiendo toda la responsabilidad sin que el Demandado cumpla lo cual labora de manera continua y por lo tanto le va muy bien económicamente. Por la cual le genera un ingreso económico mensual aproximado de S/. 2,000.00. Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles. más por que trabaja de lunes a domingo y a su vez percibe un ingreso adicional por el Alquiler de la segunda moto

2.4.- Que, sumado a los grandes necesidades que presenta mi hija por la edad en la que se encuentra de (05) cinco Años, estando en etapa escolar en la actualidad me encuentro trabajando en forma eventual vendiendo comida pero no es todo los días no puedo desempeñarme a tiempo completo dado que debo ocuparme de mi menor hija dado que soy padre y madre para ella y me toma tiempo, y no tengo con quien dejarla como vera soy de provincia, y con lo poco que gano mantengo a mi hija debo pagar cuarto luz, Agua, teléfono, colegio para darle una vida digna a mi hija

III.-FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

3.1.- Que me sustento en lo prescrito por los artículos 291, 472, incas. 1) Y 2) del 474 y 481 del Código Civil, que señala que se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según la situación y posibilidades de la familia y se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide, y en virtud que la suscrita me encuentro dedicada íntegramente al cuidado de mi menores hija y sin trabajo.

IV.-VIA PROCEDIMENTAL.-

- Le corresponde la vía del Proceso Único, conforme al Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337.

V.- MONTO DEL PETTORIO.-

-El monto del petitorio esta determinado en la suma de S/. 1200.00 Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles.

VI.-MEDIOS PROBATORIOS.-

- En calidad de medios probatorios ofrezco los siguientes:

6.1.-El mérito del Acta de Nacimiento de nuestra menor hija con la cual se acredita la relación de parentesco entre el alimentista y el demandado.

6.2.- El mérito de la Constancia de Estudios de mi menor hija, con lo que acredito que se encuentra en etapa escolar.

POR TANTO:

A usted Señor Juez, solicito se sirva admitir la presente Demanda y previo los trámites de ley, declararia **FUNDADA** en todos sus extremos, con costas y costas.

VII.- ANEXO.-

Anexo 1.A.- Copia de DNI

Anexo 1.B.- Acta de Nacimiento

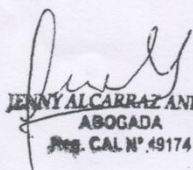
Anexo 1.C.- Constancia de Estudio

Anexo 1.D boletas de pagos

Primero Otrosí Digo.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80° vengo en otorgar las facultades generales de representación a que se contrae el artículo 74°, ambos del Código Procesal Civil, al letrado que autoriza el presente escrito, declarando estar instruida de las facultades que delego.

Segundo Otrosí Digo.- Que, Solicito a vuestro digno despacho se Proceda conforme a proveer conforme a ley se le haga cumplir sus derechos de obligaciones de padre a las dos menores niñas.

Callao, 25 de Abril de 2017


JENNY ALCARRAZ ANDRES
ABOGADA
Reg. CAL N° 49174



Auto Admisorio o Inadmisibilidad

JUZGADO DE PAZ LETRADO-MBJ HUAYCAN
 EXPEDIENTE : 04699-2017-0-3207-JP-FC-04
 MATERIA : ALIMENTOS
 JUEZ : NATALI PAULINA GODOY CANALES
 ESPECIALISTA : RUIDIAS SANCHEZ MARIA CECILIA DE LOS ANGELES
 DEMANDADO : DIEGO FLORES, LEODAN PABLO
 DEMANDANTE : CORNELIO PICHO, CINDY BEATRIZ

RESOLUCION NUMERO UNO

Huaycan, cinco de Mayo
 Del año dos mil diecisiete

POR INTERPUESTA; Dando cuenta al principal y otrosí digo del escrito de demanda; con la copia legible del Documento Nacional de Identidad, Partida de Nacimiento y demás instrumentales que se adjuntan, así como copias para la parte contraria: téngase presente lo expuesto; **AUTOS Y VISTOS y, ATENDIENDO: Primero:** A que, de la exposición del petitorio contenido en el postulatorio, fluye suficientemente capacidad, legitimidad e interés para obrar de la actora a través del presente proceso; **Segundo:** Por otro lado, de la demanda que antecede, se advierte que ésta reúne los requisitos legales de admisibilidad y procedencia establecidos en los numerales **130, 424 y 425** del Código Procesal Civil; **Tercero:** Que, la pretensión reclamada es tramitable en la vía del Proceso Único, motivo por el cual, se hace necesario la tramitación de un debido proceso a efecto de resolver el conflicto de intereses planteados; por las razones expuestas y de conformidad con lo previsto por el numeral **560**, concordante con el **554** del Código Procesal Civil, así como en lo previsto por los artículos **92, 93** y siguientes del Código de los Niños y Adolescentes Ley número **27337**; **SE RESUELVE: ADMITIR** a trámite la presente demanda interpuesta por doña **Cindy Cornelio Picho**, en representación de su menor hija **Ivana Celeste Diego Cornelio**, en la vía del **PROCESO ÚNICO**, sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia córrase **TRASLADO** al emplazado **Leodan Pablo Diego Flores**, para que dentro del término de **CINCO DIAS** cumpla con absolver el trámite de contestación de la demanda, bajo apercibimiento de seguirse el proceso en su rebeldía, de conformidad con lo previsto por el numeral **458** del Código Adjetivo; teniéndose por ofrecido los medios probatorios señalados, reservándose su calificación para su debida oportunidad; al único otrosí digo: téngase presente. ESTANDO AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE NOTIFÍQUESE A LA DEMANDANTE A SU DOMICILIO PROCESAL (DEFENSORA PÚBLICA) EN FORMA PERSONAL EN ESTA SEDE JUDICIAL HABILITÁNDOSE DÍA Y HORA A EFECTOS DE



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**Corte Superior de Justicia de Lima Este
Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho
Av. Gran Chimú Nro. 1800 Urbanización Zárate**

San Juan de Lurigancho, 27 de Abril del 2017.

Of. Nro. 4699-2017-0-3207-PJ-FC-04

SEÑOR JUEZ DE PAZ LETRADO DE HUAYCAN

Tengo a bien REMITIR a su digno Despacho en fojas el expediente Nro. **4699-2017-0-3207-JP-FC-04**, seguido por **CINDY CORNELIO PICO** con **LEODAN PABLO DIEGO FLORES**, sobre **ALIMENTOS**, y en fojas el cuaderno de Asignación anticipada, derivado del principal; en mérito al auto de INHIBICION emitido por mi Despacho en la fecha.

Dios guarde a usted.

CUADERNO DE ASIGNACIÓN ANTICIPADA

19 junio

RECEBIDO


EXPEDIENTE N°04699-2017
ESPECIALISTA RUIDIAS SANC
CUADERNO. P
Mat. Alimentos


Sumilla: consigno Dirección Actual

DIEGO FLORES LEODAN PABLO D.NI. 43718969 en los seguidos en el proceso de Alimentos con CINDY CORNELIO PICHÓ .

Quiero poner en conocimiento que no he sido debidamente Notificado porque la Dirección señalada en mi D.N.I no es más la correcta por haber cambiado D.N.I actual es Vía INDEPENDENCIA MZ K LTE 3 HUAYCAN ATE LIMA.

Por la cual solicito a su Despacho sírvase a proveer




Dra. Bertha Elena Aluana de Angulo
ABOGADA
CAC 10663

SEÑALANDO LA DIRECCIÓN CORRECTA

JUZGADO DE PAZ LETRADO-MBJ HUAYCAN
EXPEDIENTE : 04699-2017-0-3207-JP-FC-04
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : NATALI PAULINA GODOY CANALES
ESPECIALISTA : RUIDIAS SANCHEZ MARIA CECILIA DE LOS ANGELES
DEMANDADO : DIEGO FLORES, LEODAN PABLO
DEMANDANTE : CORNELIO PICH0, CINDY BEATRIZ

RESOLUCIÓN NÚMERO 6

Huaycán, catorce de diciembre

Del año dos mil diecisiete.

Dado cuenta; con el escrito presentado por la demandante; téngase por subrogado a su anterior abogado y por nombrado como su nueva abogada patrocinante a la letrada que suscribe el presente recurso, por señalado su domicilio procesal y casilla electrónica. Avocándose al conocimiento de la presente causa el Señor Juez que suscribe por licencia de la señorita Juez encargada de este despacho.-